



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - EMISIÓN DE ACTO
ADMINISTRATIVO, DEL EXPEDIENTE N° 00780-2018-0-
2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -
CORONEL PORTILLO - LIMA, 2021.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

PRADA GONZALES, JOSÉ GUILLERMO
ORCID: 0000-0002-1910-717X

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PRADA GONZALES, JOSÉ GUILLERMO

ORCID: 0000-0002-1910-717X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de pregrado Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad
de Derecho y Ciencia Política. Escuela profesional de
Derecho, Lima - Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID:0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr, PAULETT HAUYON DAVID SAUL
PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
MIEMBRO

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
MIEMBRO

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis padres

Por los valores y perseverancia que impregnaron en mi personalidad, fortalezas que marcaron positivamente el derrotero de mi vida.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por la oportunidad que me brindó para alcanzar mi formación profesional, asimismo al personal docente y administrativo quienes me brindaron el soporte necesario para alcanzar la profesión de abogado.

José Guillermo Prada Gonzales.

DEDICATORIA

A mis padres

Por los valores y perseverancia
que impregnaron en mi personalidad,
fortalezas que marcaron positivamente
el derrotero de mi vida.

A mi esposa y a mis hijos, Dens Fred
y Kathylene Milagros que día a día
comparten mi optimismo y
perseverancia, sumando las
energías necesarias para alcanzar
los retos que nos proponemos.

José Guillermo Prada Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo-Lima, 2021?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y, como instrumento una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos. Siendo los resultados de calidad en la primera instancia; En la parte: expositiva de rango: muy alta, considerativa fue de rango: muy alta y, resolutive fue de rango: muy alta. En la segunda instancia; la calidad de la parte: expositiva fue de rango muy alta, en la parte considerativa es de rango: muy alta y en la parte resolutive **es** de rango muy alta. Concluimos, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia muy alta, respectivamente.

Palabras clave: apelación, calidad, demanda, expediente, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on contentious-administrative action-issuance of administrative act; According to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali, Coronel Portillo; 2021?. The general objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative - qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used and, as an instrument, a checklist; validated by expert judgment. Being the quality results in the first instance; In the part: expository of rank: very high, considerative was of rank: very high and, decisive was of rank: very high. In the second instance; the quality of the part: expository was of a very high rank, in the considering part it is of rank: very high and in the resolutive part it is of a very high rank. We conclude that the quality of the first instance sentence was of a very high rank and the second instance sentence was very high, respectively.

Keywords: appeal, quality, demand, file, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de tesis.....	II
Equipo de trabajo	II
Firma de jurado y asesora	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Contenido.....	VIII
Índice de cuadros.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1 Pbjetivo general.....	5
1.3.2 Objetivos específicos:	6
1.4 Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1 En el contexto internacional.....	8
2.1.2 En el contexto nacional.....	9
2.1.3. En el contexto local.....	12
2.2. Bases teóricas.....	14

2.2.1	Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1	Proceso contencioso – administrativo	14
2.2.1.2.	Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1.	Concepto	14
2.2.1.2.2.	Características de la jurisdicción. camacho (2016) señala que:.....	15
2.2.1.2.3.	Elemento de la jurisdicción.....	17
2.2.1.3.	Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional. ..	18
2.2.1.4.	La competencia.....	20
2.2.1.4.1.	Concepto.	20
2.2.1.4.2.	La regulación de la competencia.	21
2.2.1.4.3.	En sentido específico.	22
2.2.1.4.4.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.5.	La acción.	23
2.2.1.5.1.	Conceptos.....	23
2.2.1.5.2.	Característica de la acción.	24
2.2.1.5.3.	Condiciones de la acción.	25
2.2.1.5.3.1.	El interés para obrar:	26
2.2.1.5.3.2.	Legitimidad para obrar:	26
2.2.1.5.3.3.	Legitimidad para obrar activa.	26
2.2.1.5.3.4.	La materialización de la acción.	27
2.2.1.6.	La demanda	27
2.2.1.6.1.	Requisitos de la demanda.....	28
2.2.1.6.2.	Anexos de la demanda	28

2.2.1.6.3.	Inadmisibilidad de la demanda	29
2.2.1.6.4.	Improcedencia de la demanda.....	29
2.2.1.6.5.	La contestación de la demanda	30
2.2.1.6.5.1.	Requisitos de la demanda.....	30
2.2.1.6.6.	Etapas de la demanda.....	31
2.2.1.6.6.1.	Etapa probatoria.....	31
2.2.1.6.6.2.	Etapa decisoria.....	32
2.2.1.6.6.3.	Etapa impugnatoria	32
2.2.1.6.6.4.	Etapa ejecutoria.....	32
2.2.1.7.	El procedimiento administrativo.	33
2.2.1.7.1.	Concepto.	33
2.2.1.7.2.	Inicio del procedimiento administrativo.....	33
2.2.1.7.3.	Plazo del procedimiento administrativo.	33
2.2.1.7.4.	Fin del procedimiento administrativo.....	34
2.2.1.7.5.	Agotamiento de la vía previa.	34
2.2.1.7.6.	El procedimiento contencioso administrativo.....	35
2.2.1.7.6.1.	Conceptos.....	35
2.2.1.7.6.2.	Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	35
2.2.1.7.7.	Objeto del proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.1.7.8.	Principios aplicables al proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.1.7.8.1.	Principio de suplencia de oficio.....	37
2.2.1.7.8.2.	Principio de integración.	37
2.2.1.7.8.3.	Principio de igualdad procesal.....	38
2.2.1.7.8.4.	Principio del favorecimiento del proceso.	38

2.2.1.7.8.5.	El régimen del contencioso administrativo en la constitución política 1993.	38
2.2.1.7.9.	Ley N° 27584. que regula el proceso contencioso administrativo.	39
2.2.1.7.10.	La vía procedimental, regula el proceso contencioso administrativo.	39
2.2.1.7.10.1.	El proceso urgente.....	39
2.2.1.7.10.2.	El proceso especial.....	40
2.2.1.7.11.	El desarrollo del proceso contencioso administrativo.	40
2.2.1.7.12.	Ley n° 30914, modifica la ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, respecto a la intervención del ministerio público y a la vía procedimental.....	41
2.2.1.8.	La audiencia.....	42
2.2.1.8.2.1.1.	Concepto.	42
2.2.1.9.	Audiencia aplicada en el caso concreto.....	45
2.2.1.10.	Los puntos controvertidos.....	45
2.2.1.10.1.	Concepto	45
2.2.1.10.2.	Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.	46
2.2.1.11.	Los sujetos del proceso.....	47
2.2.1.11.1.	El juez	47
2.2.1.11.2.	Las partes	47
2.2.1.11.2.1.	Demandante.....	47
2.2.1.11.2.2.	Demandado	48
2.2.1.11.2.3.	La prueba en el proceso contencioso administrativo.	48
2.2.1.11.3.	Medios de prueba actuados en caso de estudio.....	49

2.2.1.11.4.	Principios generales de la prueba judicial.....	50
2.2.1.11.5.	El objeto de la prueba	51
2.2.1.11.6.	Valoración de la prueba	51
2.2.1.12.	Documentos	52
2.2.1.12.1.	Concepto	52
2.2.1.12.2.	Clases de documentos.....	53
2.2.1.13.	La sentencia	55
2.2.1.13.1.	Concepto	55
2.2.1.13.2.	Clases de sentencias.....	56
2.2.1.13.3.	Trámite de emisión de la sentencia.....	56
2.2.1.13.4.	Estructura de la sentencia.	57
2.2.1.13.5.	Contenido de la sentencia	58
2.2.1.13.5.1.	El contenido técnico central.....	58
2.2.1.13.5.2.	La libertad de sentenciar	59
2.2.1.13.5.3.	La solución jurídica de las incidencias y del fondo de lo reclamado sus consecuencias.	59
2.2.1.13.5.4.	Facultad ultra petita.....	59
2.2.1.14.	La sentencia como documento.	59
2.2.1.14.1.	Partes de la sentencia.	60
2.2.1.14.2.	En el ámbito contencioso administrativo.....	63
2.2.1.14.3.	El veredicto amparatorio de la sentencia.	64
2.2.1.14.4.	El plazo de cumplimiento de la sentencia.....	65
2.2.1.14.5.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.	65
2.2.1.14.5.1.	Principio de congruencia.....	65

2.2.1.14.5.2.	Principio de motivación de la sentencia.	66
2.2.1.15.	Medios impugnatorios	66
2.2.1.15.1.	Concepto	66
2.2.1.15.2.	Clases.	67
2.2.1.15.2.1.	La reposición	67
2.2.1.15.2.2.	La apelación	67
2.2.1.15.3.	La queja.....	68
2.2.1.15.3.1.	Fundamentos	69
2.2.1.15.4.	Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.	70
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.1.	La constitución política.....	70
2.2.2.2.	La jurisprudencia.....	71
2.2.2.3.	La doctrina	72
2.2.2.4.	Procedimiento administrativo.	72
2.2.2.4.1.	Concepto.	72
2.2.2.4.2.	Características.	73
2.2.2.4.3.	Elementos.....	74
2.2.2.4.4.	Principios del procedimiento administrativo.	75
2.2.2.5.	Proceso contencioso administrativo.	76
2.2.2.5.1.	Concepto.	76
2.2.2.5.2.	Ley que regula el proceso contencioso administrativo.	77
2.2.2.5.3.	Objeto del proceso.	78
2.2.2.5.4.	Actuaciones impugnables.	79

2.2.2.5.5.	Pretensiones.	79
2.2.2.5.6.	Acto administrativo.....	80
2.2.2.5.6.1.	Elementos.....	82
2.2.2.5.6.2.	Caracteres de los actos administrativos.....	83
2.2.2.6.	Jurisprudencias en materia de acto contencioso administrativo.....	84
2.3.	Marco conceptual.....	88
III.	HIPÓTESIS.	92
IV.	METODOLOGÍA.....	93
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	93
4.1.1.	Tipo de investigación.....	93
4.1.2.	Nivel de investigación.	94
4.2	Diseño de la investigación.....	96
4.3	Unidad de análisis.....	97
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
4.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	100
4.6.	Plan de análisis de datos.	101
4.6.1.	De la recolección de datos.....	102
4.6.2	Etapas del plan de análisis de datos.....	102
4.7.	Matriz de consistencia.	103
4.8.	Principios éticos.....	106
V.	RESULTADOS.....	107
5.1.	Resultados.....	107
5.2	Análisis de resultados.	110
VI.	CONCLUSIONES.....	116

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
ANEXOS	125
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia	126
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores	138
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.	144
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, clasificación de datos y determinación de la variable.	153
Anexo 5. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	165
Anexo 6 Declaración de compromiso ético	199
Anexo 7. cronograma de actividades	200
Anexo 8. presupuesto.....	201

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo.	107
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo.	109

I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada nos permitirá exponer la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo del Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo - Lima, 2021.

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La presente tesis está centrada en el análisis sobre la correcta aplicación de las normas, en sentencias emitidas previo proceso legal, sobre acción contencioso administrativo.

El interés por revisar procesos concluidos y, veredictos en el Expediente N° 00780-2018-0-2402 - JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo - Lima, 2021, se manifiesta por dos motivos: el primero se encarga de resaltar la importancia de la línea donde se origina, y el segundo, trabaja el análisis, de los hechos relacionados a la eficiencia de las acciones judiciales, los mismas que pueden ser corroboradas en diversos contextos, entre ellos tenemos:

Ámbito Internacional.

En la actualidad en la Capital de la República Argentina, es necesaria una reforma completa del sistema judicial del país y organismos de los poderes legislativo y ejecutivo; lo que implica que en la actualidad no cumplen con su función primordial, que es la de canalizar los conflictos de carácter legal que surgen de la sociedad y resolverlos de forma efectiva.” (Romay, 2018)

Sobre el caso, refiriéndonos a Colombia, es importante precisar que la administración de justicia atraviesa por una seria crisis sobre credibilidad sobre la imparcialidad de sus fallos y sobre la capacidad para aplicar la celeridad de respuestas

a las causas. La magnitud de la crisis nos muestra que no son las propuestas aisladas o individuales las que conducen a la solución de la problemática judicial; sino es en su conjunto, la sociedad de la mano con la universidad, el sistema educativo, los estudiantes, las que deben meditar sobre las estrategias que permitan el logro de capacidades y competencias que conlleven a la obtención del pensamiento crítico y reflexivo, situación formativa que las Instituciones universitarias fueran lo espacios más indicados. (Uribe, 2017).

Por otra parte en Chile, El buen funcionamiento y la credibilidad del aparato jurídico se ve afectado por: el incumplimiento del sistema normativo de conducta de los funcionarios, la similitud de actividades judiciales en relación con las administrativas, el exceso de carga procesal de los jueces que reduce sus facultad de control; una rígida estructura jerárquica; la inasistencia de autonomía presupuestal carencia de sanciones eficaces y oportunas; inexistencia de alternativas al sistema jurídico vigente. Además, se puede indicar que la percepción descalificadora del poder judicial responde también a factores como: Inadecuados y lentitud de los procesos, fallos discutibles, etc.). Esta percepción negativa, factor sensible del problema, dado que inciden en la justicia deben atribuirse también a la visión que el ciudadano común tiene de la justicia. (Leturia y Caviedes, 2012).

En la relación al Perú.

Castillo (2020) en su artículo denominado El proceso contencioso administrativo y la nueva normalidad analiza los aspectos de la regulación del proceso contencioso administrativo que le permiten perfilarse como un litigio preparado para adaptarse a un procedimiento virtual como lo está planteando el Poder Judicial, concluyendo lo siguiente: Como no podrá ser de otra forma, el éxito final del trámite

virtual de los litigios contencioso administrativos dependerá de que el Poder Judicial siga implementando medidas que se correspondan con las particularidades del proceso. (...) Por último, cabe tener presente el rol de cada uno de los actores del proceso contencioso administrativo. El juez está llamado no solo a ser capacitado en las nuevas tecnologías, sino que debe tener presente la posibilidad de recurrir a medios como el control difuso para rebatir formalismos que impidan el desarrollo del proceso en la era virtual, respetando el debido proceso. Así mismo, los abogados de las partes deben entrenarse en el manejo de las habilitaciones virtuales del Poder Judicial, de tal manera que no dejen de ser protagonistas de sus casos.”

Herrera (2015) en su artículo de investigación denominado “La calidad en el sistema de administración de justicia”, concluyó lo siguiente: La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos - mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional - para mejorar sus actividades y, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. (pág. 87)

Vera (2017) afirma que, históricamente, en los países latinoamericanos, incluido el Perú el flagelo de la corrupción es una herencia de la invasión española (1532) en donde las miembros de la clase dominante se convirtieron en la clase gobernante.

En este marco, se concibe que la corrupción es un problema estructural, de índole económico, administrativo y de dignidad personal; factores que generan las desigualdades de sueldos y salarios entre empleados públicos, del sector privado y demás trabajadores en sus diferentes modalidades; constituyéndose estas diferencias,

en elementos que inducen a la práctica de acciones tipificadas como de corrupción. Los procesos administrativos lentos, motivan las diferencias entre autoridades y la población, dando espacio a la presencia de posturas informales e ilegales alternativos, a fin de superar las dificultades encontradas.

En el ámbito Local.

Resaltamos que, en el Distrito Judicial de Ucayali, se implementan diversas estrategias con el objetivo mejorar la administración justicia en la región. Vox Lex (2017 mayo- junio) señala: “implementación de Talleres de Coeficiencia, Directivas de regulación de Equipos Técnicas de Gestión, Jornadas Extraordinarias de Trabajo” nuevo modelo de audiencias de juicios orales en juzgados penales, visitas inopinadas a juzgados, ambientes para equipos multidisciplinario. La máxima autoridad del Poder Judicial en Ucayali indicó que los usuarios (tanto litigantes como abogados defensores) podrán informarse sobre el estado de sus procesos en cualquiera de las especialidades.

El Diario El Comercio (2015) publicó en sus páginas que cinco magistrados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, se encontraban comprometidos con la red de Orellana y lógicamente sometidos a procesos disciplinarios en la OCMA.

Los medios locales informan de constantes quejas en contra de la administración de justicia, señalando enriquecimiento de magistrados, en una muestra de uso y abuso del poder que el Estado les delgado.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial Expediente N° 000780-2018-0-2402- JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo - Lima, 2021, que comprende un proceso sobre Acción Contencioso Administrativo-Emisión de acto

administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B , resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue el Primer juzgado de trabajo –Sede central, donde Confirmaron la resolución número cuatro, que contiene la sentencia N° 409-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha 02 de agosto de 2018 con lo que concluyó el proceso.

La descripción de la realidad, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso laboral, viabilizaron la formulación del enunciado del problema de investigación.

1.2. Problema de investigación.

Por lo expuesto, y de acuerdo con los objetivos de la línea de investigación; revisado el proceso laboral antes indicado, planteamos el problema de investigación siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo- Lima, 2021?

Ante este problema planteado; para conocer la calidad de sentencias mencionada nos trazamos los siguientes objetivos:

1.3. Objetivos.

1.3.1 Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, en el expediente N°

00780-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo-Lima; 2021.

1.3.2 Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la investigación.

Justificamos la investigación entendiendo que la administración de justicia es un servicio esencial en todo Estado, de ahí la importancia de conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma de aplicación en un caso concreto. En ese sentido el Estado debe asumir su responsabilidad de garantizar a la población el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, a través del poder judicial.

Se orienta a sensibilizar a los encargados de la delicada y trascendente responsabilidad de administrar la justicia, porque en los resultados se observarán aspectos en las cuales pusieron su empeño profesional, como también, ciertas omisiones.

Los resultados obtenidos, esperamos sensibilicen a los operadores de justicia; induciéndolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor

compromiso, así mismo podrán utilizarse como referentes para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales. Mejoras que la ciudadanía espera con ansiedad y que generaría confianza y satisfacción en la sociedad referente a la administración de justicia en nuestro país.

Concluimos, señalando que con el objetivo de efectuar la investigación y ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, nos vimos precisados a actuar con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En este aspecto podemos referirnos:

2.1.1 En el contexto internacional.

Nos referiremos a la situación actual de los ordenamientos judiciales de México y el Perú, sin que esto signifique que pretendemos efectuar un análisis comparativo de los instrumentos procesales:

Gasnell, (2015) en su tesis titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Madrid- España; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.

Palma (2017), en Ecuador, en su investigación denominada “La motivación de las sentencias laborales en la Administración de justicia”, concluye lo siguiente:

Desde la fundamentación teórica de la investigación de precisó a partir de las posturas de los autores que las sentencias laborales no motivadas afectan la administración de justicia del Ecuador, al emitir resoluciones poco fundadas, incumplándose con el mandato constitucional establecido legalmente al no garantizar un estado de derecho y justicia del trabajador. En el procedimiento desarrollado se apreció falta análisis de los fundamentos de hecho y de derecho de la de manda presentada por parte de la jueza que conoció la causa lo que incurrió en una incorrecta motivación de la sentencia en el proceso laboral presentado. (pág. 36).

Valenzuela (2020), en Uruguay, en su artículo de revista denominado “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, concluyó lo siguiente: “Como se aprecia de lo expuesto, la motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que aparece como resultado, no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (pág. 90).

2.1.2 En el contexto nacional.

Gonzales Saldarriaga (2019) manifiesta:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa -

Cumplimiento de Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Paredes, B. (2017) investigó la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2017.

La unidad de análisis para esta investigación fue el expediente judicial aludido, seleccionado mediante muestreo no probalístico. Los resultados evidenciaron que en la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia alcanzaron el rango de: alta, muy alta y muy alta.

Bardales Isisola (2019) investigó:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Cumplimiento de acto administrativo, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00125- 2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Sin embargo, observamos que, el Estado peruano, muestra preocupación por mejorar la situación de atención efectiva y en tiempos razonables a los justiciables, mediante una serie de acciones:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que compromete al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, que tiene la intención de revertir la situación actual de la administración de justicia en el Perú, para ello se trazaron objetivos en diversos componentes: *En el mejoramiento de servicios de justicia, En asuntos de recursos humanos, En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, En el componente acceso a la Justicia,.* Todo ello con la intención de facilitar el acercamiento a la justicia de la población menos favorecida, vigorizando las prestaciones de apoyo con la justicia y reconciliación en temas de familia; fomentando jornadas multisectoriales y acuerdos estratégicas con las organizaciones sociales; y potenciando los juzgados de familia y

por ende la justicia; etc. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Memoria 2019- Banco Mundial).

El Estado se preocupa por optimizar, la situación de los fallos judiciales, mediante la difusión de material Guía para la elaboración de Veredictos Judiciales (León, 2008).

Lo manifestado, muestra que el Estado, pretende revertir el estado crítico de los operadores de justicia; no obstante, para asegurar el servicio eficiente, es necesario la implementación de estrategias y prácticas permanentes, idóneas para cambiar o minimizar la situación en temas de gestión de justicia en el país.

2.1.3. En el contexto local.

En este ámbito:

Cóndor O. (2019) investigó sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyó: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y

el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Valderrama M. (2021)

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali-Lima, ¿2021?

Se concluyó de acuerdo a la valoración conjunta realizado sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082-2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021 fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

En nuestro espacio universitario, la situación tratada, nos conduce a la asimilación del objetivo de la línea de investigación de nuestra escuela: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado (ULADECH, 2020). En los alcances de la línea de investigación, los estudiantes diseñarán proyectos e informes de investigación, a partir de un expediente judicial con dos sentencias judiciales; fijando como propósito, precisar su calidad ajustada a la normatividad vigente, lo que garantizará la no injerencia, en las sentencias.

En ese sentido elegimos el expediente N° 00780-2018-0-02402-JR-LA-01, correspondiente al Primer Juzgado de Trabajo de nuestra ciudad, del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Lima, referente a un proceso de acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo; donde se observa que en primera instancia se declara fundada en parte la demanda; motivando la expedición de la sentencia de segunda instancia, que resolvió confirmar la 1ª sentencia. Se trata de una acción contencioso presentada el 12 de julio del 2018; siendo emitida la sentencia en 2º instancia el 11 de enero del 2019.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Proceso contencioso – administrativo

2.2.1.1.1. Concepto.

(Bendezú, 2010,p.612) Es el litigio judicial entre un ciudadano como demandante y una entidad pública como demandada, también puede entablarse entre dos entidades estatales con participación de terceros legitimados para impugnar actos administrativos con el objetivo de alcanzar el derecho vulnerado del Fuero Especializado, por medio de sentencia amparatoria.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para Gonzáles (2014),La jurisdicción es: El Acto Jurisdiccional Ejercido por el Estado en forma de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta

interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (P. 175).

Por su parte Monroy (2015) señala que:

Para el concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista:”(1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción. Camacho (2016) señala que:

Es subjetivo, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

- Es objetivo o material, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso

- Es de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función. (Camacho p. 146).

Ticona (2009), señala: que son 5 las características de la jurisdicción:

a. Es un derecho fundamental. Es inherente a la condición de persona que tiene todo

ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3.

Asimismo, señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el Plano Subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el Plano Objetivo se reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

b. Es un derecho público. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

c. Es un derecho subjetivo. Corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trate de personas de derecho público o de derecho privado.

d. Es un derecho abstracto. Porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso.

e. Es un derecho de configuración legal. No es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente; en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal. (pp.34 - 36)

2.2.1.2.3. Elemento de la Jurisdicción.

Arbulú (2015) señala que:

2.2.1.2.3.1. Notio, Es el derecho que consiste en conocer una determinada cuestión litigiosa, que se presente, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción.

2.2.1.2.3.2. Vocatio, Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades. (Ferrero 2004)”

2.2.1.2.3.3. Coertio, Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (Guerra, 2011).

2.2.1.2.3.4. Judicium. Es la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Palacio, 2009)

2.2.1.2.3.5. Executio. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las

resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución. (Pinto, 2005)

2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

Según Arbulú (2015), señala que:

El Art. 139 de la Constitución Política del Perú, ha agrupado bajo la denominación de principio y derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979 norma esta materia en su Art. 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia, que parece un concepto más adecuado puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente. (p. 353)

a. Principio de Unidad y Exclusividad.

El mismo Bautista (2007), menciona que La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un concepto básico de las garantías constitucionales. Según Aníbal Quiroga (1987), ensaya una definición del concepto y relación con el derecho al juez natural, al establecer que, mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural a la vez que dentro de la pena nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponde de modo previo y objetivo (pp. 353-354)

b. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Arbulú Martínez (2015) señala que:

El CPP en su artículo 2 dice sobre este principio: Juez imparcial. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes de los poderes del Estado solo sometidos a la ley. (Gaceta Jurídica,

D.P.P. P 64).

c. Principio de Observancia del debido Proceso y Tutela Jurisdiccional.

Al respecto Águila (2013) señala que:

El debido proceso y Tutela Jurisdiccional se encuentran consagrado como una garantía de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales; en consecuencia, toda la actividad procesal, así como todo desarrollo legislativo, debe respetar dicho principio entendido en sus tres manifestaciones: libre e igualitario acceso a la jurisdicción, debido proceso y efectiva resolución del conflicto. (p. 13)

Torres, (2008). Menciona que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación.

d. Principio de la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria a Ley.

Ticona, (1998) indica que tiene que haber publicidad de los procesos, salvo disposición contraria a ley, por lo que los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

e. Principio de la Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.

Castillo Alva, (2015), sostiene que:

La motivación de las resoluciones, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política- institucional efectivamente, se

distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. ii) la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

f. Principio de Pluralidad de Instancias.

Según González, (2014) manifiesta que: Iniciando un proceso el órgano jurisdiccional del Estado asume su conocimiento y conduce con legalidad su desarrollo por etapas preestablecidas hasta que emite sentencia conteniendo la decisión final y cierra el grado- estado del proceso abierto a su jurisdicción-de su conocimiento porque precluye su intervención y queda, del proceso, una parte vencedora y otra vencida; esta última tiene el derecho de que esa sentencia sea revisada o controlada por un órgano mayor en conocimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al inferior). El error judicial no debe ser permitido, puesto que por en medio está la libertad, el honor, la dignidad, el patrimonio del hombre, etc., en todo caso, debe ser reparado y, de ser el caso, sancionado, (p.361).

2.2.1.4. La Competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

Según Coca, (2021) Jurisdicción y competencia son dos términos comunes a los ordenamientos del Civil Law como del Common Law y no obstante ser diferentes muchas veces es confundido. Basta recordar cualquier serie de televisión o película

norteamericana en la que alguna persona con autoridad como un policía, comisario, militar o miembro del FBI, señala tener o no jurisdicción dentro de un área o espacio para conocer determinado caso, verbigracia, un crimen. Cuando lo que en realidad debería decir es tener o no competencia (territorial) para abordar el asunto. En el ordenamiento anglosajón la palabra competencia es de naturaleza polisémica pudiendo hacer alusión también a lo que nosotros conocemos como capacidad

Bautista (2013), afirma que la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, es el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo lo que la ley le faculte.

La competencia es la aptitud que tiene un órgano jurisdiccional para ejercer válidamente la función jurisdiccional en un determinado ámbito. De esta forma, es sabido que todos los órganos jurisdiccionales ejercen dicha función, pero no todos ellos tienen competencia para conocer de determinada pretensión. Priori (2009)

2.2.1.4.2. La regulación de la Competencia.

El artículo 08 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo regula que la Competencia Territorial: Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

La competencia en el Proceso Contencioso Administrativo.

En sentido genérico. De conformidad con la norma del Art. 8° del Código Procesal Civil: La competencia se determina por la situación de hecho existente al

momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario . (Cajas, 2011).

2.2.1.4.3. En sentido específico. De acuerdo a la norma prevista en la Ley del Proceso contencioso administrativo N° 27584, está prevista la competencia territorial y la competencia funcional.

- Competencia territorial. Se debe tener en cuenta que en el proceso contencioso administrativo una de las partes es el estado, el mismo que tiene su presencia en todo el territorio nacional, por ello exigir que el demandante tenga que acudir hasta el lugar del domicilio de la entidad administrativa autora de la actuación administrativa impugnada, supone una situación demasiado gravosa para la administración. Cervantes (2005)

- Competencia Funcional, Está prevista en el Artículo 11° de la ley glosada en el cual está prevista: Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. Cajas, (2011).

2.2.1.4.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en estudio.

El presente caso de estudio sobre la Demanda de Acción Contenciosa Administrativa del Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, correspondiente al 1° Juzgado-Sede Central - del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo- Lima, de

acuerdo a la competencia en materia contencioso administrativo de los Jueces Especializados de Trabajo:” La Ley N° 29364, publicada el 29.05.2009, modificó el artículo 51 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estableció que los Jueces Especializados de Trabajo conocen de las demandas contenciosas administrativas en materia laboral y seguridad social.

El Decreto Supremo 013-2008-JUS de fecha 29 de agosto del 2008 constituye el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo de nuestro Perú y acumula la Ley 27584 y el Decreto Legislativo 1067. Existen dos clases de proceso contencioso administrativo, el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales. Fuentes, (2012)

2.2.1.5. La Acción.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Según Ledesma (2015) define que:

La acción es pues un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. El derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demandada, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado través de la contrademanda. Este ejercicio produce en el proceso una acumulación de pretensiones .Lo importante de resaltar de la redacción de la norma es que el derecho de acción no se agota en la actividad del

demandante, sino que también es extensiva a la que realice el demandado a través de la incorporación de sus pretensiones en el proceso, de ahí que la redacción de la norma en comentario señala: “ por el derecho de acción todo sujeto (...) puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses(...) (p.76).

Águila y Valdivia (2013) define que: La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la Autoridad.

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado (p.36).

2.2.1.5.2. Característica de la Acción.

Según Castillo y Sánchez, (2014) cita a Pallares donde define: De manera puntual, el derecho de acción se caracteriza por lo siguiente:

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación. EL derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la pretensión de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

La acción es de carácter público. - Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma. - La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de

pretensión que se verá más adelante.

La acción tiene por objeto que se realce el proceso. - La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin ninguna previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado (p.53).

Águila (2010) manifiesta, la acción evidencia las siguientes características:

a. La acción es un Derecho Subjetivo que genera obligación, el derecho potestadse concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b. La acción es de carácter público, en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c. La acción es autónoma, va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habráeste último sin el ejercicio del primero y se diferencia con el concepto de pretensión.

d. La acción tiene por objeto que se realice el proceso, busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso y no habrá un proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el estado.

2.2.1.5.3. Condiciones de la Acción.

Castillo y Sánchez, (2014) cita a Chiovenda donde define:

Son las condiciones necesarias para que el juez tenga que declarar existente y actuar la voluntad concreta de la ley invocada por el actor, es decir, las condiciones necesarias para obtener una resolución favorable. Varían según la naturaleza de la

resolución. (p.54).

A decir de Priori (2009) señalo que las condiciones de la acción son:

2.2.1.5.3.1. El interés para obrar:

Es la relación de utilidad que existe entre la providencia jurisdiccional solicitada y la tutela a la situación jurídica cuya tutela está siendo planteada en el proceso. Es por ello que el instituto del interés para obrar sirve para evitar que se realice el examen de mérito, cuando el amparo de la demanda o de la defensa sería *secundum ius*, es decir, justo, pero resultaría inútil. De ahí que, un sector de la doctrina señale que el interés para obrar se encuentra íntimamente ligado al principio de economía procesal, pues sirve para evitar una actividad procesal inútil. (pp. 165-166)

2.2.1.5.3.2. La Legitimidad para obrar:

La legitimidad para obrar es la posición habilitante para ser parte en el proceso, en ese sentido, se habla de legitimidad para obrar activa para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandante para poder plantear determinada pretensión; y se habla de legitimidad para obrar pasiva para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandado para que la pretensión procesal pueda plantearse válidamente contra él. (p. 166).

2.2.1.5.3.3. Legitimidad para obrar activa.

El acotado autor manifiesta De esta forma, en el proceso contencioso-administrativo - Cumplimiento de Acto Administrativo, tendrá legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica que haya sido o esté siendo vulnerada o amenazada por la actuación administrativa impugnada en el proceso, sin que se exija para efectos de la legitimación que el demandante haya sido parte del procedimiento administrativo. Dicha regla de determinación de la legitimidad para

obrar activa tiene sustento en la finalidad del proceso contencioso- administrativo de plena jurisdicción, el mismo que pretende la tutela de las situaciones jurídicas subjetivas, y no se agota en el solo control de la legalidad del acto administrativo.” (p. 167)

2.2.1.5.3.4. La materialización de la acción.

Según Fuentes (2012), manifiesta que la materialización de la acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

La demanda es la materialización del derecho de acción, pues con su interposición se exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con la admisión de la demanda se da inicio al proceso judicial, entendiéndose por éste al conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los sujetos que conforman la relación jurídica procesal con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Exp. N° 606-2001. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.6. La demanda

Montoya (Citado en Arévalo, 2007) señala que: la demanda es la acción usual de principio del litigio. Que estriba en la exposición de voluntad de una parte donde solicita que se dé vida al mismo, iniciando el procedimiento. La demanda delimita el contenido del proceso, al expresar el objeto de la petición que se deduce.

La petición es la demanda presentada. Este acto no compromete obligatoriamente el planteamiento del litigio producido entre dos partes, sino que se configura, a causa de la solicitud presentada ante el órgano judicial, para que a un proceso establecido se ordene el inicio y posterior trámite (Ledesma, 2008, T. II)

La demanda es una solicitud de reclamo formulada por una de las partes iniciando ante un órgano judicial el trámite de un proceso, por la vulneración de un derecho, con el fin de la petición formulada se declare fundada.

2.2.1.6.1. Requisitos de la demanda

Los requisitos de la demanda están prescritas en el artículo 16°, de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo:

a) Debe incluirse, cuando corresponda, la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda.

No debe incluirse ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

De acuerdo con ello, el demandante puede incluir de modo expreso su pretensión de reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso.

Cuando el proceso es iniciado por más de un demandante debe atribuirse a uno de ellos para que los represente y designe un único domicilio procesal. (NLPT, art. 16)

2.2.1.6.2. Anexos de la demanda

El anexo, es la prueba física en todas sus variables y justificar esta exigencia, que con ello está propendiendo el orden en el proceso. Entonces es exigencia procesal de ineludible acatamiento acompañar adosado al cuerpo de la demanda y de los medios probatorios (Gómez, 2014).

La demanda no debe presentarse sola, sino que debe acompañarse con documentos que permitan identificar al actor y la representación que se ejerce, si fuera el caso; los medios probatorios a los hechos que sustentan la petición y demás documentos relacionados con la admisibilidad (Ledesma, 2008, T II, p. 360).

2.2.1.6.3. Inadmisibilidad de la demanda

Por inadmisibilidad procesal se entiende lo que no produce convicción por continuar en la lid procesal por haberse obviado los requisitos formales que la ley exige para interponer una demanda. (Gómez, 2014, p. 309).

La característica pública del litigio se manifiesta, a partir de la presentación de la solicitud. El juez está obligado a cuidar que el nexo legal que se quiera entablar cuente con los fundamentos legales que permitan los resultados esperados; para el efecto, el juez antes de darle curso a la demanda debe evaluar con criterio si cumplen con los debidos requisitos, (Ledesma, 2008, T. II).

La demanda es inadmisibile si no reúne los requisitos de forma y fondo y correspondiente.

2.2.1.6.4. Improcedencia de la demanda

La NLPT artículo 17°, contempla como excepcional el rechazo de la demanda por improcedente, ello en razón que en el artículo III de su título preliminar, consagra como uno de los soportes del proceso laboral, la competencia de los jueces para interpretar los requisitos y presupuestos procesales, favoreciendo la continuidad del litigio (Rodríguez, 2018).

La demanda obliga al juez a calificarla de oficio, para luego decidir su admisibilidad o rechazo preliminar. Esta calificación considera como requisito para la constitución y desarrollo de la relación procesal, el concepto de presupuesto procesal,

al margen de su argumento (Ledesma, 2008, T II, p. 371).

2.2.1.6.5. La contestación de la demanda

Es la acción legal, con el cual el emplazado se define las pretensiones y alegaciones realizadas por el actor. Es la contestación que el emplazado da al demandante y puede contener un allanamiento a las pretensiones del actor. (Rodríguez, 2018).

La respuesta de la demanda es la acción legal realizado por el demandado contradiciendo las pretensiones del demandante.

2.2.1.6.5.1. Requisitos de la contestación de la demanda

1. La designación del juez ante quien se interpuso la demanda.
2. El nombre o denominación, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante o el de su representante, si no pudiera asistir o no comparece por sí mismo.
3. El nombre o denominación de la persona natural o jurídica del demandante con indicación de la dirección domiciliaria donde debe ser notificada.
4. Fundamentos jurídicos en que se basa su defensa.
5. Explicar las acciones en que basa su defensa de manera precisa, ordenada y clara, contradiciendo todas las pretensiones presentadas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
6. Ofrecer los desagravios, de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
7. Presentar los recursos probatorios.
8. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, así como la aceptación o negación de los documentos que se le atribuyen.

9. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado defensor. Si el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.

Las personas jurídicas que tengan más de un defensor con facultades suficientes, al comparecer al proceso deberá indicarlos a fin que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.” (Castillo, Abal, Díaz, y Sánchez 2006).

2.2.1.6.6. Etapas de la demanda

2.2.1.6.6.1. Etapa probatoria

La etapa probatoria es aquella donde transita la actividad probatoria de las partes, dirigida a probar que los hechos ocurrieron tal como se describe en la fase postulatoria.

La actividad probatoria es una de las etapas más importantes del proceso, pues de lo que se demuestre dependerá la decisión del juez, medios probatorios. (...) se considera que prueba es la demostración por los medios que la ley permite de la veracidad de los hechos discutidos en un proceso. En cuanto a los medios probatorios nos atrevemos a definirlos como todas aquellas herramientas procesales –aportadas por las partes y excepcionalmente solicitadas por el juez- que la ley señala como idóneas para demostrar la veracidad las afirmaciones efectuadas respecto de los hechos controvertidos. (Arévalo, 2007, pp. 109- 110).

De conformidad el art. 424 inc. 10 del Código adjetivo, los recursos probatorios se presentan en el contenido de la demanda, cumpliendo así el principio de concentración de la prueba, siendo el único momento en el cual la parte demandante con el escrito de su demanda o la demandada con la contestación ofrecen todos los medios probatorios pertinentes e idóneos. (Zavaleta, 2012).

La etapa probatoria se da con el fin de obtener la verdad y que el juez tenga pleno convencimiento sobre los hechos y que le permita una decisión y no exista posibilidad de error.

2.2.1.6.6.2. Etapa decisoria

Se basa en la acción lógico-volitiva por el que el juzgador decide por una de las proposiciones fundamentales y probadas en el desarrollo del proceso. Resultando ser el acto procesal más importante del proceso (Pinillos, 2004).

Esta etapa decisoria está contenida básicamente en la sentencia que emita el juzgador; es la etapa en la que el juzgador, emite una sentencia que va a zanjar la incertidumbre legal.

2.2.1.6.6.3. Etapa impugnatoria

La etapa impugnatoria empieza con la presentación del recurso de apelación, sobre la base del principio de la falibilidad del juzgador de tal manera que elevado el expediente al superior se analice la sentencia con mejor criterio. (Zavaleta, 2012).

Esta etapa se sustenta en el hecho que las resoluciones judiciales agravian o perjudican el derecho de las partes. Por dicha razón, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, presentando el recurso de apelación para un mejor criterio.

2.2.1.6.6.4. Etapa ejecutoria.

Cuando una resolución es expedida por el superior como resultado de la apelación de primera instancia; puede ser ya sea de la sentencia consentida o ejecutoriada, la ejecución de la sentencia puede ser siguiendo el trámite del proceso único de ejecución de resoluciones judiciales o siguiendo el trámite regular, pero en ambos casos la ejecución de la sentencia concluye al momento que la parte vencida ha

cumplido con la obligación ordenada en la sentencia. (Zavaleta, 2012).

Llamada también proceso ejecutorio que cumple la función de convertir en eficaz la determinación definitiva obtenida en el proceso, que pone fin a la instancia.

2.2.1.7. El Procedimiento Administrativo.

2.2.1.7.1. Concepto.

Chávez (2006) señala que El procedimiento administrativo es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que; no obstante, su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

2.2.1.7.2. Inicio del procedimiento administrativo.

El inicio del procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Capítulo III (“Iniciación del Procedimiento”) del Título II (“Del procedimiento Administrativo”) de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. (p. 102). Chávez (2006).

2.2.1.7.3. Plazo del procedimiento administrativo.

En el año 2010, Hinostroza señala que:

Acerca de los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el artículo 132 de la Ley Nro. 27444 señala claramente que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes plazos:

- a) Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
- b) Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
- c) Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días

después de solicitados, pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

d) Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados. (p. 137)

2.2.1.7.4. Fin del Procedimiento Administrativo.

El fin del procedimiento administrativo se halla previsto en el Capítulo VII (Fin del Procedimiento) del Título II (Del procedimiento administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 186 al 191.” (p. 102).

Que determina los siguiente:

- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

2.2.1.7.5. Agotamiento de la Vía Previa.

En el año 2010, Hinostroza nos señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, es requisito para la procedencia de la demanda (contenciosa administrativa) el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley

del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444) o por normas especiales. Al respecto, cabe señalar que el artículo 218 de la Ley Nro. 27444, en su inciso 218.1, prescribe que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado (según el cual las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso – administrativo. (pp. 364-365).

2.2.1.7.6. El Procedimiento Contencioso Administrativo.

2.2.1.7.6.1. Conceptos.

Al respecto Águila, (2013) señala que:

El proceso contencioso administrativo puede ser definido como aquel instrumento a través del cual los particulares, en ejercicio de su derecho de acción, solicitan al Estado tutela jurisdiccional de exigir la defensa de sus derechos e intereses, así como, la revisión de las actuaciones de la autoridad administrativa, las cuales deben ajustarse al principio de legalidad. (p. 7)

Cabrera & Aliaga (2018) sostienen que el proceso civil contencioso administrativo, examina la pertinencia de una resolución emitida o de un acto administrativo emitido por entes del estado, conteniendo litis o una incertidumbre, cuyo fin es una declaración judicial que resuelva dicha pretensión.

2.2.1.7.6.2. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.

Águila, (2013) opina:

La acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (p.

10)

En palabras de Cervantes (2005), señala que la finalidad del PCA, es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, la cese de la actuación material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionado por el acto administrativo.

2.2.1.7.7. Objeto del Proceso Contencioso Administrativo.

Asimismo, Salas (2013) menciona:

Como puede observarse, la pretensión resulta ser una institución fundamental del proceso que consiste en la petición concreta que se hace a un órgano jurisdiccional para que ampare la postura del proponente en relación a una controversia o un asunto de su interés. Es una declaración petitoria en torno a la cual gira el desarrollo de todo el proceso. Precisamente por ello, la pretensión termina siendo reconocida como el objeto del proceso. (p. 12)

2.2.1.7.8. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo.

En tanto Vargas (2012) señala los siguientes principios:

El Juez especializado en lo contencioso administrativo (si bien ciertamente el ámbito de actuación del Estado es tan amplio y diverso que no puede hablarse propiamente de especialización, ésta se referirá a las pautas procedimentales y finalidad antes explicada, por la condición de los legitimados para demandar y su relación frente al Estado) debe mantenerse atento a aplicar los principios de este proceso, los cuales siempre servirán para llenar de contenido los vacíos de las normas.

Ahora bien, el Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. (p.25)

2.2.1.7.8.1. Principio de Suplencia de Oficio.

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (p. 31)

2.2.1.7.8.2. Principio de Integración.

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Artículo 2.1 de la Ley). Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo. (p. 25)

2.2.1.7.8.3. Principio de Igualdad Procesal.

Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. (Artículo 2.2 de la Ley). En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico. (p. 30).

2.2.1.7.8.4. Principio del favorecimiento del proceso.

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Artículo 2.3 de la Ley). Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria. (p.30).

2.2.1.7.8.5. El régimen del Contencioso Administrativo en la Constitución Política 1993.

Manifiesta Priori (2009) que:

La Constitución de 1993 establece en su artículo 148 que: las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa . De esta manera, en la parte correspondiente del Poder Judicial se reconoció, a nivel constitucional, el control jurisdiccional de los actos de la

administración, por parte del Poder judicial. (pp. 55-56).

2.2.1.7.9. Ley N° 27584. que regula el proceso contencioso administrativo.

Priori (2009) sostiene:

Mediante R. M. 174-2000-JUS se creó una Comisión a la que se le encargó elaborar un Proyecto de Ley que regule el proceso contencioso-administrativo. Dicha Comisión concluyó su labor, y el 05 de julio de 2001 fue pre publicado el Proyecto de Ley del proceso contencioso-administrativo. Posteriormente, dicho Proyecto fue adoptado por la Comisión de Justicia del Congreso de la República y luego aprobado, con algunas modificaciones, por el pleno del congreso de la República. Luego de su promulgación, la Ley del proceso Contencioso-administrativo (Ley 27584) fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de diciembre de 2001. (pp. 56-57)

2.2.1.7.10. La Vía procedimental, regula el proceso contencioso administrativo.

Al respecto Monzón (2011) nos menciona que: En el proceso contencioso administrativo se ejerce control jurídico sobre las actuaciones de la Administración Pública a través de dos tipos de vías procedimentales, urgente y especial a la primera cuenta con reglas procesales más céleres que la segunda.

2.2.1.7.10.1. El Proceso Urgente.

Vía procedimental que responde a un mecanismo procesal contemporáneo, del denominado tutela de urgencia satisfactiva; destinado a tutelar de manera más célere ciertas pretensiones cuyas cualidades ameritan una atención urgente; especialmente porque el tiempo que puede involucrar un proceso judicial en condicionales normales podría hacer irreparable el daño, si la pretensión no es amparada con carácter de urgente; circunstancia que no solo se halla justificada en cuestiones sustanciales, sino

también formales. En este caso, no sólo se han reducido los plazos, sino también, se entiende, suprimido la intervención del Ministerio Público como dictaminador.

2.2.1.7.10.2. El Proceso Especial.

Está diseñado para la generalidad de pretensiones donde se requiere no solo de la contestación de la demanda para formar la convicción del juzgador, sino, además, de la posibilidad de adoptar todos los medios necesarios para probar la posición de cada una de las partes; es decir la actividad probatoria adquiere mayor protagonismo; además, en este caso, el Fiscal Civil sí interviene como dictaminador. (pp. 223-224).

2.2.1.7.11. El desarrollo del proceso contencioso administrativo.

Según Águila (2013) sostiene que “la demanda es definida como una declaración de voluntad a través de la cual el actor ejerce su derecho de acción, y expresa su pedido de tutela jurisdiccional efectiva al Estado y a su vez manifiesta la exigencia a su opositor respecto de un interés” (p. 31).

Es así que Guasip (citado por Monzón en el 2011) señala que:

La demanda podría ser presentada a través de una solicitud; sin embargo, dado que comprende una pretensión procesal debe, además, cumplir con otros requisitos, que la doctrina los ha clasificado como, requisitos relativos a los sujetos, objeto y actividad.

Requisitos relativos a los sujetos; afectan al órgano jurisdiccional y a las partes, tanto activa como pasiva. En este punto se debe atender la competencia funcional y territorio al del Juez que conocerá la pretensión formulada; el demandante, debe -tener capacidad tanto para ser parte como para actuar procesalmente; es decir, que tenga legalmente justificada su intervención. El demandado, la persona contra quien se propone la pretensión, debiendo también tener capacidad para ser parte en el proceso

y aptitud para actuar durante el proceso judicial.

Requisitos relativos al objeto; se traduce en la necesidad de que sea objetivamente posible, idónea y justificada, mediante la concurrencia de un motivo legal.

Requisitos de la actividad; la cual a su vez se desdobla en tres dimensiones; el lugar, el tiempo y la forma del escrito de demanda. GUASIP, (pp. 178-. 179).

2.2.1.7.12. Ley N° 30914, modifica la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, respecto a la intervención del ministerio público y a la vía procedimental.

Dentro del marco de renovación de la legislación en el diario oficial El Peruano (febrero 2019) se promulga:

Artículo Único. Modificación del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Modificase el epígrafe, el numeral 25.1 y el literal f) del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Artículo 25. Proceso ordinario Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

- a. Reglas del proceso ordinario [...] Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna. Plazos Los plazos.
- b. Los plazos previstos en esta Ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación. Los plazos aplicables son: [...] f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el

plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud. Determinando la derogación del art. 14 y el literal d) del numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 27584, en la disposición complementaria de la presente Ley.

2.2.1.8. La audiencia

2.2.1.8.1. Concepto

En el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas. En ese sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255).

Es el acto procesal donde las partes exponen los hechos de su defensa y sus pruebas en presencia del Juzgador, quien a su vez va a concluir respecto a determinado derecho si le asiste o no al demandante.

2.2.1.8.2. Clases de audiencia

De acuerdo a la Ley procesal del trabajo N° 29497: Artículos 43° y 44°, en el cual se contempla que en el proceso laboral ordinario las audiencias son de: conciliación y juzgamiento, respectivamente.

2.2.1.8.2.1. La audiencia de conciliación.

2.2.1.8.2.1.1. Concepto.

La conciliación (de conciliare) es una institución que persigue acercar a las partes en conflicto para atenuar sus divergencias; pretende con la activa participación del juez persuadir a la parte obstinada para que morigere sus pretensiones; en fin, propicia el mantenimiento del diálogo para que las partes, a través de él, hallen una solución final

y concertada a sus diferencias, parcial o total [...]. Esta institución obliga a que el conciliador-juzgador simplemente proponga soluciones que nazcan del acercamiento que posee en ese instante con las partes en conflicto. Por consiguiente, bien encaminada esta labor, puede constituir un eficaz medio de solución. (Gómez, 2014, p. 492).

Así mismo, representa a la principal forma de solucionar de litigios, que persigue una solución satisfactoria para ambas partes, esta se puede dar a nivel administrativo, ante un conciliador, o dentro de un proceso judicial, ante un juez, y específicamente en el modelo laboral actual se ha estructurado una audiencia con dicha denominación y fin. (Rodríguez, 2018).

- Objeto de la conciliación

La conciliación tiene por objeto una solución anticipada de las pretensiones demandadas, pudiendo ser esta de manera parcial o completa. Cuando ocurre la primera, queda concluido este y se sigue por los extremos no demandados, sin embargo, en la segunda, queda concluido todo el proceso. En ambos casos se emite un acta de conciliación con calidad de sentencia de cosa juzgada. (Gómez, 2014).

El objeto de la conciliación es usado frecuentemente en el desarrollo del proceso laboral. La primera oportunidad establecida por la ley es la audiencia especialmente fijada para ese fin, donde el magistrado o la autoridad correspondiente explicará a los involucrados el objetivo del acto conciliatorio, pretendiendo el entendimiento (Hernández y Vásquez, 2013).

- La acreditación de las partes.

Previo al acto de acreditación, se apertura del audio y video; en seguida las partes inician con su acreditación, primero lo hace el demandante manifestando sus datos

personales, luego lo sigue su abogado defensor que deberá decir su nombre, colegiatura, domicilio procesal y casilla electrónica; posteriormente lo hace el demandado y su abogado, repitiendo el mismo esquema que el demandante. (Arévalo, 2015).

Concluida la acreditación de las partes, el magistrado, convoca a las litigantes, solicitando a la demandada alguna propuesta conciliatoria.

2.2.1.8.2.2. La audiencia de juzgamiento.

2.2.1.8.2.2.1. Concepto

Se inicia con el registro de las partes o apoderados y sus abogados. Se ejecuta en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. Si las partes inasisten, el Juez dictamina la finalización del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores, los litigantes no hubieren reclamado fecha para nueva audiencia. (Rodríguez, 2018).

En esta audiencia es cuando el principio de oralidad alcanza su más alta expresión ya que coloca a las partes y al juez en un trato directo respecto de los alegatos, pruebas aportadas, actuadas y conclusiones, con la intención que este último emita una sentencia motivada y arreglada a la ley. Este proceso laboral, al haberse excluido el saneamiento procesal, hace que sea más ágil, verás y oportuno. (Gómez, 2014).

La audiencia de juzgamiento es donde se presentan y se admiten los medios probatorios extemporáneos, admiten; y los alegatos y sentencia, siendo que en ella las partes dan las conclusiones.

2.2.1.9. Audiencia aplicada en el caso concreto.

De acuerdo al Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa-cumplimiento de acto administrativo, no se presenta la audiencia, sin embargo la Sala Especializada en lo civil de Ucayali-Coronel Portillo-lima, mediante Resolución Número DOS de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, resuelve CONFIRMAR la resolución número cuatro que contiene la Sentencia N° 409-2018-1°JT-CSJU/MCC de fecha dos de agosto de 2018, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por el ciudadano A contra C y B. Quedando saneado el presente proceso por existir relación jurídica procesal válida entre las partes, así mismo se admiten los medios probatorios de carácter instrumental ofrecidos por las partes, siendo de actuación inmediata, lo que viabilizará el valor probatorio para la emisión de la sentencia, no siendo necesario de programarse fecha para la audiencia de pruebas, prescindiendo de ésta etapa. En dicha resolución se fija el punto controvertido, el cual se describirá e en la parte correspondiente.

La expedición de la sentencia, nos indican la conclusión del presente caso.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos

2.2.1.10.1. Concepto

Hacen referencia a las situaciones sobre los que se observan diferencias entre las partes. (Carrión, 2000).

Así mismo los puntos controvertidos, en caso de no haberse producido la conciliación, el juez procede a determinar y enumerar estos puntos, así como los que requieren de probanza. Al ponerse, en la audiencia única, la demanda frente a la contestación de la misma, será posible determinar los aspectos de la pretensión en los

que existen controversias y en los que se han producido concordancias. De esta manera, el juez tendrá un mejor panorama del proceso y podrá encausarlo hacia el cumplimiento de sus fines. (Romero, 1997).

2.2.1.10.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.

Los puntos controvertidos se consideran en la Resolución Número cuatro de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, pasando a detallarlo: i) Determinar si corresponde disponer que B resuelva la petición de A en observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P de fecha diez de julio del 2012, emitido por G y, ii) Determinar si corresponde disponer el pago de la pretensión accesoria: el pago de los devengados e intereses legales desde el uno de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre del 2007.

El Código Procesal Peruano en sus arts. 471 y 122 han diferenciado a los hechos expuestos por las partes, de los Puntos Controvertidos a secas y de los Puntos Controvertidos que van a ser materia de Prueba; lo que ocasiona cierta imprecisión técnica y confusión al momento de fijar los Puntos Controvertidos en un proceso real concreto. La jurisprudencia peruana no ha profundizado sobre la interpretación del art.471 del C.P.C. limitándose a demarcar literalmente la diferencia textual entre Puntos Controvertidos y Puntos Controvertidos materia de Prueba; aunque ha definido claramente que los Puntos Controvertidos no pueden ser confundidos de ninguna manera con las pretensiones procesales de la demanda. Santos y Chuquimalco (2014).

2.2.1.11. Los sujetos del proceso

2.2.1.11.1. El juez

El magistrado tiene la obligación en todas sus expresiones, con su lógica y conocimientos llegar a la verdad absoluta impartiendo justicia.

Respecto al poder de dirección del juez. En el Perú responde al ideal publicista, de ahí que el Código le confiere vastos poderes y hasta discrecionales, para el desarrollo formal del proceso, conservando siempre las partes su poder dispositivo sobre el objeto litigioso y su permanencia sobre el tema decidendum. (Ledesma, 2008, T. II, p. 202).

El juez asume la mayor responsabilidad actuación procesal, ya que no sólo dirige las audiencias y el correcto trámite de las audiencias, sino que es el encargado de tomar lo dicho por las partes según sus medios probatorios, para impartir justicia.

2.2.1.11.2. Las partes

Sujetos de derecho y obligaciones, ubicados delante del magistrado, por lo tanto, el magistrado debe estimarse con la autoridad propia de su investidura, pero también como la autoridad sujeta a derechos y deberes frente a los litigantes, (Ledesma, 2008, T. II, p. 350).

2.2.1.11.2.1. Demandante.

El demandante generalmente es el trabajador quien solicita sus beneficios sociales o indemnización por despido, sin embargo, existen otras pretensiones reclamadas por el actor como parte accionante, pero que sin embargo no es exclusiva de ellos, ya que la empresa bien puede ser demandante en determinados casos. (Gómez, 2014).

El demandante con el derecho que le asiste la ley, ejerce la acción judicial ante la instancia correspondiente, pretendiendo se le reconozca determinado beneficio.

2.2.1.11.2.2. Demandado

El empleador, persona natural, estará representado por el dueño titular de la empresa, la norma solo le exige a esta parte que quien asume la representación de la empresa, cumpla con exhibir el documento idóneo para que le otorgue la condición de representante legítimo de la sociedad o probando la representación convencional. Es así las personas jurídicas de derecho público están representadas por aquellas personas designadas por la ley o las que, a su vez, estos deleguen, debiéndose probar cualquiera de estos presupuestos.

2.2.1.11.2.3. La prueba en el proceso contencioso administrativo.

La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo.

La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.

De este modo, apreciamos que el tratamiento de la prueba en un determinado ordenamiento jurídico, responderá necesariamente a la concepción que sobre el

proceso contencioso administrativo se tenga por el legislador, y en la práctica, por aquella seguida por el Juez a manifestarse en el proceso, repercutiendo no sólo en la actividad procesal de las partes intervinientes sino también en el amparo o no de sus pretensiones planteadas. Por tanto, resulta de innegable importancia para el operador del derecho, conocer los fundamentos y la naturaleza que inspira al proceso contencioso administrativo, en tanto instrumento de tutela para los administrados a través de un adecuado control de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa. (párr. 11-13).

2.2.1.11.3. Medios de prueba actuados en caso de estudio.

a. Documentos del demandante.

El demandante A presenta los medios probatorios como son: la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo del 2014, en la que RESUELVE. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución ficta respecto a la petición de pago de Bonificación especial por preparación de clases y evaluación en calidad de devengado en base al 30% de la Remuneración Total o íntegra; DISPONER que B resuelva la petición de A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 12 de julio, emitido por G Resolución N° 0450-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014; Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, dichos documentos tienen por finalidad mostrar las pruebas correspondientes, para el cumplimiento dispuesto en las resoluciones mencionadas; Disponiendo se emita nueva resolución administrativa reconociendo el beneficio establecido en cada acto administrativo.

b. Documentos del demandado.

El pedido de pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre del 2007, solicitados en la demanda a fojas 05/07, solicitados en la demanda a fojas 19 fue resulta infundado, porque no fue solicitado a nivel administrativo de conformidad con el artículo 238 de la ley N°2744.

2.2.1.11.4. Principios generales de la prueba judicial

Villa de la Serra, autor (Citado en Rodríguez, 2018) señala que es un verdadero protagonista de la prueba . En este marco de actuación, según el autor Álvarez, se mencionará algunos que son:

- *Principio inquisitivo en la ordenación y práctica de las pruebas:* ordenar pruebas oficiosamente.
- *Principio de la oralidad y de la escritura:* favorece inmediación, contradicción y eficacia probatoria.
- *Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad:* procura decisión favorable.
- *Principio de la apreciación de la prueba:* valoración de mérito y convencimiento.
- *Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de prueba,* deber de colaboración a la justicia o coacción para obtenerla.
- Principio de eficacia jurídica y legal de la prueba-eficacia suministrada por la norma o evidencia aceptada.
- Principio de la unidad de la prueba: confronta pruebas y concuerda para la convicción. Las pruebas aportadas se valoran en su totalidad.
- Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba: una finalidad ligada a la demostración, buena fe, lealtad y respeto a la justicia.

- Principio de igualdad de oportunidad para la prueba: idénticas oportunidades de promoción y contradicción.

- Principio de concentración de prueba: si no se aglutina la prueba peligrará la verdad.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Está representado por el hecho o conjunto de hechos expuestos por las partes en el proceso, son hechos presentados como afirmaciones de las partes, concretamente, la finalidad de la prueba es clarificar hechos en materia laboral, aquellos relacionados con el vínculo laboral, en especial los vinculados a la materia peticionada. (Rodríguez, 2018).

2.2.1.11.6. Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Por apreciación o valor de la prueba se entiende el proceso, por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. (Ledezma, 2008, T I, p.72)

Ley 29497 analizada por (Gómez, 2014) existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba

mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.12. Documentos

2.2.1.12.1. Concepto

En el marco normativo Art. 233° del Código Procesal Civil, prescribe que el documento Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Arévalo, 2007, p. 125).

Se entiende por documento a toda representación material que en forma idónea está destinada a manifestar un pensamiento u acto humano; esta representación puede estar contenida en un escrito o en cualquier objeto material. (Rodríguez, 2018).

Campos (Citado en Arévalo, 2007) explica la diferencia entre documento e instrumento dice lo siguiente: “ordenamiento, cuando se habla de “documento”, se piensa en un escrito, esto es, en un instrumento. Por ello aclara que el concepto de

documento es genérico es genérico, en tanto el de escrito o de instrumento es específico, el documento es el género, el escrito, el instrumento, es solo una especie de aquel (p. 126).

Por lo que se puede decir que documentos son un medio probatorio típico, es un instrumento escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, donde se consigna o representa manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

2.2.1.12.2. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

- Son públicos.

Documento público es aquel en que su elaboración ultima está autorizada por persona con facultades oficiales para otorgar fe de la fecha, de los sujetos intervinientes y de los actos que esas personas realizan en presencia del funcionamiento o fedatario oficial.

- Son privados

Son documentos privados el elaborado sin intervención de funcionarios o fedatario público, es el que no ha sido emitido por entidad o dependencia pública. Aquellos que, no tienen las características del documento público. (Rodríguez, 2018).

La norma procesal precisa en la parte final del artículo 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

El art. 234° CPC, al referirse a las clases de documentos enumera lo siguiente:

Escritura pública o privados, impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, fotografías radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la

modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, otras reproducciones de audio o video, la telemática en general, demás objetos que recojan, contengan o representan algún hecho, o una actividad humana o su resultado (Rodríguez, 2018, p.331).

- Plazo de conservación de documentos

Respecto del plazo de conservación de los documentos laborales la ley 27029 artículo 5° de conformidad con lo dispuesto los empleadores o las empresas cualquiera que sea su forma de constitución y siempre que no formen parte del sector público nacional estarán obligados a conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un periodo que no excederá de 5 años contado a partir de la ocurrencia del hecho o la emisión del documento o cierre de planillas de pago, según sea el caso. Transcurrido el período los empleadores podrán disponer de dichos documentos para su reciclaje o destrucción, a excepción de las planillas de pago que deberán ser remitidas a la oficina de normalización previsional.” (Arévalo, 2007).

- Las boletas de pago

Es el documento que el empleador entrega al trabajador como constancia de haberle abonado su remuneración. El art. 19° del D.S N° 01-98-TR. Estable la obligación de todo empleador de entregar a cada trabajador a más tardar dentro del tercer día hábil a la fecha de pago el original de la boleta de pago. El trabajador está obligado a presentar boletas de pago que tenga en su poder que quedará probada la relación laboral, su fecha de ingreso y montos remunerativos. (Arévalo, 2007).

- Las planillas de pago

Art.35° CPT ante el requerimiento judicial la exhibición y revisión de las

planillas o copias legalizadas se practica en el local del juzgado cuyo caso el juez verificará los datos y procederá a dejar constancia en acta de la información necesaria.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, e caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. (Malca 2011)

Chioyenda (Citado en Gómez, 2014) sostiene que:

La resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien, lo que es igual, respectivamente la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado o demandante”, por consiguiente, es una obra creadora del derecho buscado por lo protagonistas y aplicado a un caso concreto. (pp. 415-416).

De conformidad al CPC, art. 121° describe que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución del juez o tribunal, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando así el derecho de los justiciables, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

2.2.1.13.2. Clases de sentencias

En el artículo 121 del Código Procesal Civil la doctrina establece tres clases de sentencia: declarativas, de condena, y constitutivas.

- Sentencias declarativas

Son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica. (Ledesma, 2008, T I, p.454).

- Sentencias constitutivas

Son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención. (Ledesma, 2008, T I, p.454).

- Sentencias de condena.

Se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar un hacer algo a favor de la parte victoriosa.

2.2.1.13.3. Trámite de emisión de la sentencia.

Finalizada la actuación probatoria los abogados presentan oralmente los alegatos, luego el Juez no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de la sentencia, al mismo tiempo señala día y hora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad. (Malca, 2011).

De acuerdo al NLPT, lo que el juez debe hacer conocer a las partes, una vez escuchados los alegatos, es el fallo de su sentencia. Si bien con sola emisión del fallo [fundada, fundada en parte, infundada, improcedente] se cumple lo dispuesto en la norma procesal, corresponde a los jueces evaluar la conveniencia de ir un tanto más allá para no generar incertidumbre en las partes y en tal caso se propone dictar un fallo acompañado de los siguientes puntos mínimos:

- Indicación de las pretensiones demandadas
- Señalamiento de los hechos que necesitaron prueba
- Precisión de los hechos que quedaron probados (en forma genérica)
- Decisión sobre cada pretensión demandada. (Rodríguez, 2018).

2.2.1.13.4. Estructura de la sentencia.

Rodríguez (2018) señala que:

La estructura de la sentencia debe ser analizada y actuado adecuadamente, el juez debe planificar la estructuración de la sentencia la que debe comprender:

- Respuesta a cada uno los extremos de la controversia
- Identificación de la normatividad y jurisprudencia relevante a ser aplicada
- Selección de las pruebas por el orden de relevancia en la formación de convicción sobre los hechos
- Los fundamentos de la resolución o argumentación judicial, es decir las líneas de motivación que deben comprender su análisis sobre las alegaciones de las partes, las conclusiones extraídas del debate probatorio y la decisión que adopta. (p.400).

El (CPC, artículo 122°), contempla que la estructura de la sentencia comprende:

Parte expositiva, considerativa y resolutive:

- La primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente

sus pretensiones, en cambio

- La segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y
- La tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.13.5. Contenido de la sentencia

(Gómez, 2014) sostiene el contenido de la sentencia como:

2.2.1.13.5.1. El contenido técnico central

La sentencia indicará la jurisdicción que está juzgando, fecha de juzgamiento, identificación de las partes y apoderados, las pretensiones e incidencia deducida, la motivación suficiente del juzgamiento, garantía de una auténtica justicia, la disposición asumida, menciones particulares como son el pago de las costas y costos e intereses de la demanda, nombres y firmas del juez y del secretario. Luego la notificación con la cual, el acto jurisdiccional se convierte en irreversible. La parte interna de la sentencia lo conforma:

a) Su claridad, b) Su precisión, es decir se ajusta al tema controvertido, es lo que se estima o desestima, posibilitando que se pueda ejecutar directamente sin operaciones intermedias. c) Su exhaustividad, vale decir resuelve en forma total todas las pretensiones propuestas por las partes, atando todo los cabos sueltos y no permitiendo dejarlos al azar. d) su congruencia nos indica la correlación o armonía entre las pretensiones propuestas por las partes y la parte dispositiva de la sentencia.

2.2.1.13.5.2. La libertad de sentenciar

Existe libertad absoluta para que el juez redacte su sentencia en los términos que crea conveniente sujetado a la Constitución y a la ley, a la que tendrá que subordinarse antes que nada, sin embargo por la brevedad que tiene para analizar lo actuado, la ley le precisa que debe recoger en ella, los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. (Gómez, 2014).

2.2.1.13.5.3. La solución jurídica de las incidencias y del fondo de lo reclamado sus consecuencias.

La sentencia tendrá que resolver todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes a lo largo del proceso: excepciones, tachas, impugnaciones, etc.

Si la demanda es amparada parcial o totalmente, precisará el derecho que la respalda, así como las pretensiones que debe cumplir el demandado.

Cada incidencia y la sentencia misma tendrá sus propias consecuencias que el juez hará saber en cada posición a adoptar sobre el particular.

2.2.1.13.5.4. Facultad ultra petita

Esta dentro de la facultad jurisdiccional aplicar la sentencia ultra petita, esto es fijar monto superior a los demandados si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

2.2.1.14. La Sentencia como Documento.

Según Cárdenas (2012):

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago.
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.(párr. 30).

2.2.1.14.1. Partes de la Sentencia.

González, (2014) manifiesta que la estructura de la sentencia debe mantener en su elaboración como acto jurisdiccional de mayor trascendencia dentro de proceso las siguientes partes: Expositiva, Considerativa y Resolutiva. Cada parte redactada separadamente, sin que ello signifique que no guarde unidad y congruencia como acto jurídico procesal de decisión del juzgador, bajo la información del principio de congruencia (entre sus partes).

El mismo Cárdenas (2012) indica lo siguiente:

A. Parte Expositiva.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al

mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. (párr. 32-33)

B. Parte Considerativa.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (párr. 35)

a. Contenido de la Parte Considerativa.

- Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

- Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo)

- Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear

convicción en sentido positivo o negativo.(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafodel inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (párr. 36)

C. Parte Resolutiva.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (párr. 37).

a. Contenido de la Parte Resolutiva.

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. (párr. 38)

- Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.14.2. En el Ámbito contencioso administrativo.

Según Bendezú (2010) manifiesta que:

Se denomina sentencia estimatoria a toda decisión final del Juzgado Especializado, Civil o Mixto que ampara en todo o en parte la demanda cursada por el administrado justiciable, reclamando contra un derecho vulnerado o un interés legítimo desechado por la entidad pública emplazada. Se denomina sentencia denegatoria a la decisión del Magistrado resolutor que desestima o rechaza la pretensión del emplazante, declarando infundada o improcedente la acción, culminadas las etapas previas y la actuación de medios probatorios en audiencia pública formal. (Art. 41, D.S. 013-2008-JUS). (p. 632)

Asimismo, Monzón (2011),

Es aquella resolución con la cual se pone fin al proceso, aquella donde el Juez plasma su decisión final respecto de la controversia y/o incertidumbre jurídica sometida a su conocimiento; la misma que, a su vez, está compuesta de una serie de connotaciones que exigen asumir dicha función sujeto a parámetros tendientes a garantizar la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados

El proceso contencioso administrativo ha sido regulado con un modelo procesal de plena jurisdicción; el cual no solo permite sino también impone que la labor del Juez, sea garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los administrados. En ese sentido, el rol de Juez, deja de ser un mero controlador de la legalidad, el Juez, como boca de Ley: Montesquieu, para pasar a ser un garante de la constitucionalidad.

Por tanto, admitir que la función del Juez se limita a controlar el cumplimiento de las leyes, implicaría asumir la sumisión del Poder Judicial al Poder Legislativo. Hubo un tiempo en que se admitía que el Juez pudiera decir, *non liquet* (no le queda claro), pero en el Estado moderno no se puede permitir que él no administre Justicia; la necesidad de justicia, se dice, debe ser satisfecha en todo caso. (p. 377)

2.2.1.14.3. El veredicto amparatorio de la sentencia.

Bendezú (2010) señala:

La sentencia que estime una demanda, decidirá de acuerdo a la pretensión interpuesta sobre:

a. La nulidad total o parcial o la ineficacia del acto administrativo cuestionado (Resolución), de acuerdo a los fundamentos jurídicos y fácticos insertos en el escrito reclamatorio. Ejm: La nulidad absoluta de la Resolución Ejecutiva Presidencial del Gobierno Regional de Loreto (Iquitos) que autoriza la tala indiscriminada de árboles y plantas ornamentales en la selva iquiteña, en perjuicio de las poblaciones circundantes y comunidades nativas asentadas en ambas márgenes del Río Amazonas, pues, varios ciudadanos de dudosa procedencia incursionaron en aquella región para extraer y comercializar madera de innegable calidad. Tales actos constituyen delitos contra la ecología, según los Arts. 304 y 310, CP.

b. El reconocimiento del derecho individual, el restablecimiento de determinada situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para lograr la efectividad de la sentencia, sin obstáculo para informar al Fiscal Provincial en Materia Penal el incumplimiento o desobediencia del respectivo funcionario público para la denuncia correspondiente ante el Fuero Penal por presuntos delitos contra la función jurisdiccional y Resistencia a la autoridad, previstos y reprimidos en los Arts. 402 y

368 del Código Penal.

c. La cesación inmediata de toda actuación material no sustentada en acto administrativo formal y la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para el restablecimiento de una situación jurídico - fáctica lesionada por la Administración estatal, aunque no fueran reclamadas en la demanda. (Art.41, D.SNo 013-2003-JUS))

2.2.1.14.4. El Plazo de Cumplimiento de la Sentencia.

El mismo Bendezu indica:

La sentencia estimatoria también consignará el plazo prudencial para que la entidad pública cumpla con efectuar una determinada actuación a la cual está obligada, sin merma de informar al Ministerio Público (Fiscalía Provincial Penal) dicho incumplimiento para el ejercicio de la acción punitiva correspondiente ante virtuales daños y perjuicios resultantes de la actitud omisiva en menoscabo del derecho individual o colectivo. Así, el Juez Especializado, Civil o Mixto (según el órgano jurisdiccional competente) podrá otorgar un plazo no menor de 15 días calendarios a una empresa estatal de abastecimiento de agua potable y conservación de alcantarillado para la rehabilitación de servicio público cuya suspensión afecta a inúmeros pobladores de tres asentamientos humanos ubicados en Lima-Este. (Chosica, Chaclacayo, Ate - Vitarte, etc.). (pp. 633-634).

2.2.1.14.5. Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia.

2.2.1.14.5.1. Principio de Congruencia.

José Ovalle Favela afirma que el principio de congruencia procesal se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en un caso, hayan planteado las partes durante el juicio (p.89).

Por otro lado, el maestro Cipriano Gómez Lara, considera que el principio de congruencia es una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal (p.89-90).

2.2.1.14.5.2. Principio de motivación de la Sentencia.

Que, en cuanto a la denuncia de contravención de las normas que garantizan el derecho al debido proceso, corresponde señalar que la motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, en cuanto establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, lo que es concordante con el inciso tercero del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil en el sentido de que las resoluciones contienen “la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado (Boletín informativo – fj. 05)

2.2.1.15. Medios impugnatorios

2.2.1.15.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los instrumentos regulados por la ley, por medio de los cuales la parte que se considere afectada de determinada resolución judicial, pueda solicitar su reexamen que lo realizará un superior jerárquico, a fin de determinar si resolución de alzada ha sido correctamente emitida. (Castillo, Abal, Díaz, y Sánchez, 2006).

La NLPT solo contempla como medio impugnatorios que pueden hacerse valer en el proceso laboral el recurso de apelación y la casación, sin embargo, se entiende que todos los medios impugnatorios contemplados o regulados en el CPC son aplicables al proceso laboral. Es así que En principio corresponde precisar de manera general que las resoluciones impugnables son:

- Sentencia de primera instancia
- Autos que ponen fin a la instancia.
- Autos que se expiden en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso la apelación se concede con la calidad de diferida.
- Autos que se expiden después de dictada la sentencia, en cuyo caso la apelación se concede sin efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada. (Gómez, 2014, p.421).

Los medios impugnatorios se deben fundamentar, precisando el agravio y el error que lo motiva, debiendo utilizar el medio correcto, al acto procesal que impugna. A fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.15.2. Clases.

2.2.1.15.2.1. La reposición

Este recurso procede contra decretos y se interpone ante el mismo órgano que lo expidió, el plazo para impugnar es de dos días contados a partir de la notificación del decreto. El auto que resuelve la reposición planteada es inapelable (Rodríguez,2018).

2.2.1.15.2.2. La apelación

La apelación procede contra:

- La sentencia de primera instancia
- Los autos que pongan fin a la instancia
- Los autos que expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se concede con la calidad de diferida.
- Los autos se expiden después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el juez decida concederla con efecto suspensivo de resolución debidamente fundada.

El recurso de apelación sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en la primera instancia del proceso. En general este recurso es ordinario y devolutivo por el cual el litigante perjudicado por una resolución judicial somete de nuevo la materia de dicha resolución aun tribunal superior del que la dictó. (Malca, 2011).

La apelación debe fundamentarse, dando a conocer el agravio y error que lo motiva, utilizando el medio al acto procesal que impugna y se anule la sentencia dictada por otro de inferior rango. Son Instrumento que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez, para que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.15.3. La queja

Conforme el artículo 401° del CPC, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado

Este recurso procede contra la denegación de apelación o de casación, que se interpone en el plazo de 3 días de notificada la resolución denegatoria ante el órgano superior, es decir cuando el juez o la sala deniega el recurso, la parte agraviada tiene el derecho de interponer el recurso de queja. (Castillo, Abal, Días y Sánchez, 2006).

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.15.3.1. Fundamentos

Es requisito de procedencia del recurso impugnatorio la fundamentación del mismo, esto es, alegar con claridad los errores de hecho y de derecho incurrido en la resolución que causa agravio, y como debe de ser resuelto el recurso interpuesto. (Arévalo, 2007).

Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la sala superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso. (Villasante, 2009).

El fundamento del recurso impugnatorio debe de contener los errores de hecho y de derecho de la resolución que se impugna, así como la naturaleza del agravio que puede ser económico, procesal y hasta constitucional, a fin de que el superior que conocerá el recurso resuelva de acuerdo al pedido que realice el impugnante.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.

Los medios impugnatorios empleados en el caso concreto (Expediente N° 00780- 2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo-Lima 2021) ha sido sólo el recurso de apelación de sentencia, interpuesto por una de las partes procesales.

La parte demandada contesta la demanda declarándola fundada en parte, disponiendo el pago de intereses legales del concepto contenido en las resoluciones y declarando infundada la demanda ,respecto al pedido de pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre de 2007, porque conforme se observa a fojas 05/07 el demandante no los ha solicitado a nivel administrativo; manifestando que la sentencia adolece de error de interpretación material, respecto de la cuestión controvertida.

2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La Constitución Política

La Constitución como fuente del derecho, debe ser entendida como auténtica norma jurídica con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto, ocupando el nivel más alto dentro de la jerarquía de las fuentes normativas y no normativas.

La Carta Fundamental contiene normas que reconocen diversos derechos de los trabajadores, de manera directa como los contenidos en los artículos 22 al 29 (al trabajo, remuneración, jornada, protección contra el despido, entre otros), como de manera indirecta artículo 1 y 2, donde no se aplica exclusivamente a los trabajadores sino a la persona humana en general. (Canelo, 2018).

2.2.2.2. La jurisprudencia

Es el conjunto de fallos uniformes y reiterados que, respecto a determinada cuestión jurídica, emiten los tribunales de justicia en última instancia. (Arévalo, 2007).

Otra fuente importante del derecho laboral es la jurisprudencia y para decirlo en términos más actuales, el precedente laboral, que puede ser de naturaleza constitucional o judicial, dependiendo del órgano jurisdiccional que lo dicte, así el precedente laboral será de naturaleza constitucional cuando es dictado por el tribunal constitucional y será de naturaleza judicial, cuando es dictado por la corte suprema. (Canelo, 2018, p.122).

El Tribunal Constitucional expresa que:

En ese sentido es claro que para la Constitución tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional son órganos constitucionales productores de la fuente de derecho denominada jurisprudencia (...). No requiere de una disposición normativa expresa toda vez que dicha fuente deriva directamente de la función inherente a los órganos jurisdiccionales que la Constitución configura. En efecto, es inherente a la función jurisdiccional la creación de derecho a través de la jurisprudencia. (STC N° 0047-2004-AI/TC numerales 2.2.3.2)

La jurisprudencia constituye los fallos o sentencias vinculantes emitidos por órganos colegiados que pueden ser de naturaleza ordinaria o constitucional, los primeros emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, y los segundos por el Tribunal Constitucional.

2.2.2.3. La doctrina

La doctrina está constituida por los estudios y opiniones emitidas por los especialistas en derecho procesal del trabajo, con la finalidad de interpretar y facilitar la aplicación de las normas adjetivas laborales” (Arévalo, 2007, p. 8).

La doctrina ayuda de modo complementario para fundamentar (argumentar o interpretar) el derecho que le asiste a las partes, o para motivar correctamente las decisiones. El operador del derecho, siempre tendrá que recurrir a la doctrina como fuente de inspiración para la elaboración, interpretación y aplicación del derecho como regla jurídica o principio. (Canelo, 2018).

La doctrina constituye propiamente los tratados, ponencias, libros, etc, de reconocidos jurisconsultos con alta gama de conocimientos y ética, que desarrollan determinados temas de especialidad, que gracias a su investigación vienen a ilustrar a los operadores jurídicos y sociedad en general.

2.2.2.4. Procedimiento Administrativo.

2.2..2.4.1. Concepto.

La buena marcha del órgano administrativo: Garantía administrativa; y la tutela de intereses y derechos invocados por los administrados; se refleja en actos administrativos debidamente motivados y sustentados en el ordenamiento jurídico: Garantía jurídica.

El procedimiento administrativo es el procedimiento que ha de tramitar la Administración Pública cuando pretenda imponer una sanción administrativa, es decir, cuando ejerza la llamada potestad sancionadora. (Humberto Gosálbez Pequeño, 2012).

La Administración, pues, está siempre obligada por el ordenamiento jurídico a evacuar un procedimiento cuando pretenda dictar una resolución administrativa sancionadora (Humberto Gosálbez Pequeño, 2012).

2.2.2.4.2. Características.

Las características del procedimiento administrativo son:

- Es gratuito. El procedimiento administrativo es un servicio prestado por el Estado, por ello no se aplica tasa alguna, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley.
- Se respeta el conducto regular y el orden jerárquico, sin festinar ni demorar trámites; estas situaciones podrían acarrear nulidad y sanciones.
- Se funda en la simplificación, en la celeridad, en la eficacia, en la objetividad y en la sencillez de sus trámites.
- Es escrito. El pedido o reclamo se presenta en papel simple, acompañado de un cargo. Su fundamento constitucional es el artículo 2º de la Carta Magna; excepcionalmente es permisible la oralidad, pero debe ser ratificada por escrito en el más breve tiempo.
- Economía procesal, sin prescindir de trámites, documentos o actos administrativos que son esenciales para lograr la justa y oportuna solución del reclamo o petición.
- Importancia de la verdad material. Consiste en investigar la verdad de los hechos ocurridos, con relación al reclamo, sin contarse con la mera formalidad o indicio que pudiera aflorar de algún medio probatorio.
- La iniciativa puede ser de parte o de oficio.
- Derecho de defensa en todas las instancias administrativas, bajo responsabilidad y pena de nulidad.

- Hay responsabilidad personal y administrativa de todos los funcionarios que intervienen en el procedimiento.
- Prevalece el interés público sobre el interés particular.
- Impulso de oficio. El impulso procesal debe ser de oficio en todos sus trámites.

2.2.2.4.3. Elementos.

Jurisdicción es la facultad o investidura legal que tiene una autoridad para juzgar y resolver un caso, un reclamo o un litio, es atribución fundamental del Poder Judicial, pero otros organismos del Estado, en determinadas circunstancias también pueden administrar justicia dentro de ciertas limitaciones.

Los elementos de la jurisdicción administrativa son: conflictos, entre una persona natural o jurídica y el Estado; a través de sus reparticiones u órganos públicos.

Existencia de un interés personal o patrimonial. Intervención directa del Organismo Competente (Tribunal Administrativo) con facultad de juzgamiento.

La competencia es la forma y las condiciones en que se administran las actividades, funciones y decisiones estatales. Se refiere a la entidad o al funcionario, en su caso, al que corresponde intervenir o resolver en determinada situación o reclamo. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos administrativos originarios, salvo los casos de delegaciones, sustitución o revocación previstos por las disposiciones legales. La incompetencia puede declararse de oficio o a instancia de los interesados. La competencia de un funcionario para conocer de un asunto administrativo es sumamente importante, porque puede decidir la nulidad o validez de un acto administrativo.

2.2.2.4.4. Principios del procedimiento administrativo.

Principio de Legalidad, se aplica de acuerdo a las normas.

El Principio del Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, además el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. V.gr.: Jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.

Por este principio de Impulso de Oficio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento.

El principio de la razonabilidad implica una adecuada relación lógico-axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado. La razonabilidad puede ser analizada desde una doble perspectiva: cuantitativa y cualitativa: La razonabilidad cuantitativa pondera el contenido del proceso discursivo o inferente que concluye con una proposición lógica y axiológicamente válida. Su fundamentación apuesta a la adecuación entre el hecho desencadenante del acto estatal y el resultado de éste en cuanto a su magnitud numérica, dineraria, aritmética, etc. La razonabilidad cualitativa pondera el procesé discursivo o inferente que concluye con una regla simétrica o asimétrica de asignación de facultades, derechos, deberes o servicios, según sean iguales o diferentes los hechos generados por las personas. Así, busca la determinación de consecuencias jurídicas homólogas para aquellos que se encuentren en idénticas circunstancias y distintas para los que se hallen en disímiles circunstancias

La actividad administrativa debe sustentarse en la defensa de intereses que no corresponden a la autoridad o funcionario, sino a la sociedad conforme al ordenamiento jurídico, es el principio de imparcialidad.

No se debe permitir en el procedimiento administrativo retrasos desleales, ejercicio prematuro de una facultad administrativa, abuso de la facultad anulatoria o revocatoria, ejercicio de potestades exorbitantes, fijación de plazos incumplibles, establecimiento de condiciones desproporcionadas, entre otros.

Por este principio de celeridad, el funcionario público debe optar por alternativas que impliquen un lapso corto de tiempo, evitando aquellas que generen retrasos innecesarios.

La eficacia es un principio cuya calificación sólo corresponde realizar a los administrados, en función a los resultados de la actuación administrativa.

La Ley de Procedimientos Administrativos ha previsto mecanismos de participación de los administrados tales como: Acceso a la información general y específica que poseen las entidades, presentación de opiniones a las autoridades, participación en Audiencias Públicas, obligación de la Administración de presentación de información pública en determinados períodos, y participar en la prestación y control de los servicios públicos. Por este principio el ciudadano puede anticipar la decisión de la Administración al contar con la información suficiente.

2.2.2.5. Proceso Contencioso administrativo.

2.2.2.5.1. Concepto.

El proceso contencioso administrativo, es un proceso jurisdiccional donde existe conflicto de intereses o incertidumbre jurídica contra la Administración Pública

para estos casos se aplica los principios del derecho administrativo (Toyama, 2015).

Danós Ordóñez, Señala “En el Perú el Proceso Contencioso Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas.

2.2.2.5.2. Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Artículo 1: Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativa aprobado por Decreto Supremos N° 013-208-JUS. establece que: la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados

Es preciso acotar que ésta última norma citada, expresa con suma claridad que la finalidad del proceso contencioso administrativo no se agota en el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho administrativo, sino que además involucra la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados por la judicatura ordinaria.

Artículo 33.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en menores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

2.2.2.5.3. Objeto del proceso.

Entre los aspectos que conviene destacar para describir la panorámica de la regulación del contencioso - administrativo en el Perú, la Ley N° 27584 se encuentra la imperfecta redacción de la norma que establece su Objeto por eso:

Cuando se señala la Procedencia. - Sobre demanda contenciosa administrativa se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia. Se excluye aquellos casos en que la ley, expresamente, declara impugnabile lo resuelto por la autoridad administrativa.

La norma glosada fue objeto de interpretación errónea por algún sector de los operadores del derecho (abogados, funcionarios de la administración, jueces, fiscales) quienes consideraban que el proceso administrativo sólo tenía por objeto controlar la regularidad de los aspectos formales del procedimiento seguido en la vía administrativa, mientras que otro sector igualmente equivocado consideraba que el proceso contencioso administrativo tenía por todo objeto la anulación de una decisión administrativa, porque supuestamente estaba vedado a los jueces que conocen del citado proceso disponer el restablecimiento del derecho violado o el reconocimiento de cualquier otra pretensión que formulen los particulares en dicho tipo de procesos (Sagastegui, 2000).

El Proceso contencioso administrativo es el instrumento procesal ordinario de control de la Administración pública, y como tal, esencialmente tiene una doble finalidad: de un lado, tiene una finalidad objetiva, cual es la de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad ésta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de constituir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública.

2.2.2.5.4. Actuaciones impugnables.

El texto único ordenado de la Ley 27584 manifiesta en su Artículo 4: Actuaciones impugnables Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en

ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa. 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo. 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico. 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. 6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.5.5. Pretensiones.

El Texto Único Ordenado de la Ley 27584, acerca de las pretensiones prescribe:

Artículo 5.- Pretensiones. En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o

restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067).

2.2.2.5.6. Acto administrativo.

Se puede señalar que el proceso administrativo es el conjunto secuencial de los diversos procedimientos administrativos, a solicitud de un particular o de oficio, según (Cervantes, 2000) sostiene sobre el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante, su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

María Dolores Pérez Rodríguez, señala la noción de acto administrativo es clave en el Derecho Administrativo ya que es, ante todo, una conquista del Estado de Derecho, al presuponer una jerarquía de normas cuyos mandatos desembocan en realizaciones concretas, en actuaciones. El acto administrativo se define como la declaración de potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración Pública en

ejercicio de una El acto administrativo se va gestando a través de una concatenación de normas jerárquicamente ordenadas, al término de las cuales surgen los actos que realizan, con trascendencia jurídica exterior, los órganos de la Administración. A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. Esta definición abarca no sólo a los verdaderos actos administrativos, que serán aquellas resoluciones que ponen fin a los expedientes, sino a cualesquiera actuaciones procedentes del poder público por los que se emite una intención, un conocimiento o un juicio.

Gordillo (2005) sostiene que, en virtud de no existir una definición unívoca y unitaria del acto administrativo, ha habido una tendencia a trasladar la noción de acto jurídico propia del derecho civil, al campo del derecho administrativo. Así, se ha dicho que ello constituye un error conceptual, pues lo que hay que sistematizar y estudiar en el campo del derecho civil difiere de lo que hay que estudiar y sistematizar en el campo del derecho administrativo.

(Parada Vázquez) lo define como " Todo acto dictado por un Poder Público en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa .

(Zanobini, 2011) lo define como "Toda declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por una Administración en el ejercicio de una potestad administrativa".

- La declaración de voluntad es lo normal en las resoluciones que ponen fin a los procedimientos
- La declaración de deseo, es aquella por la cual la Administración manifiesta una postura; declaraciones de deseo son las propuestas o peticiones de un órgano a otro órgano
- De juicio son aquellas por las que se califica determinado asunto (informe) Se manifiesta en la expresión de un simple juicio.
- Manifestaciones de conocimiento son los actos certificantes (Un Certificado de empadronamiento ; el levantamiento de actas).

2.2.2.5.6.1. Elementos

Dromi, Roberto. Señala La existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales: competencia, objeto, voluntad y forma. Estos elementos deben concurrir simultáneamente conforme lo indique el ordenamiento jurídico, caso contrario se afecta la validez del acto.

A) Competencia: La competencia es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Debe respetarse para no afectar la validez del acto.

La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente.

B) Objeto: El objeto comprende las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo (contenido natural), las cuestiones mandadas a contener por imperio de la ley (contenido implícito) y las cláusulas que la voluntad estatal pueda introducir adicionalmente en forma de condición, término y modo (contenido eventual).

C) Voluntad: Forman la voluntad administrativa elementos subjetivos (intelectivos de los órganos-individuos) y objetivos (normativos procesales). Así, la voluntad del acto administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva del funcionario y la voluntad objetiva del legislador. Por ello, los “vicios de la voluntad” pueden aparecer en la misma declaración, en el proceso de producción de dicha declaración y en la voluntad intelectual del funcionario que produjo la declaración.

D) Forma: Para dar a conocer su voluntad la Administración debe respetar, de acuerdo lo manda el ordenamiento jurídico, el modo de su exteriorización. Así, la forma comprende el modo de instrumentación y la manera de darlo a conocer al administrado, su exteriorización. La omisión o el incumplimiento parcial de las formalidades requeridas pueden afectar en distintos grados su validez, según la importancia de la transgresión. Las manifestaciones exteriores tendientes a hacer conocer el objeto del acto administrativo, sea definitivo o preparatorio, pueden instrumentarse de distinta manera. Es decir que el acto administrativo puede instrumentarse de forma escrita, oral o por medio de otros signos. En el acto tácito no hay instrumentación sino sólo ficción legal.

2.2.2.5.6.2. Caracteres de los actos administrativos

María Dolores Pérez Rodríguez señala:

- En primer lugar, se trata de una declaración: Los actos administrativos son declaraciones en cuanto que son manifestaciones con trascendencia externa, que pueden crear derechos (concesión de una licencia) o imponer obligaciones para los particulares (sanción, pago de una multa).
- Es una declaración unilateral: El acto administrativo encierra una actuación de carácter unilateral, distinguiéndose así los actos de los contratos, por ejemplo.

Mientras que el acto es unilateral -existe sólo la voluntad de la Administración el contrato necesita, por lo menos, dos voluntades -una persona que vende y otra que compra.

- No son normativos: Los actos, si bien son una actuación de la Administración, son de naturaleza no normativa. Con esto se pretende distinguir entre los actos y las normas jurídicas procedentes de la Administración, los Reglamentos, pues mientras el Reglamento es Derecho, crea Derecho; el acto, suele ser la aplicación del Derecho, del Reglamento u otra norma. El Reglamento dura en tanto en cuanto no se derogue o modifique; el acto, por lo general, se agota con su cumplimiento.

- Tienen origen administrativo: Los actos administrativos emanan de órganos de la Administración, y si bien esto puede parecer una redundancia, se trae aquí por cuanto hay actos de órganos distintos de los estrictamente administrativos (judiciales, del poder legislativo) que no son administrativos, pero a efectos de su control por los Tribunales se equiparan a aquéllos.

- Se encuentran sometidos al Derecho Administrativo: Los actos administrativos están sometidos al Derecho Administrativo, lo que significa distinguir entre acto Administrativo y acto de la Administración, por cuanto hay determinadas actuaciones de la Administración no sometidas al Derecho administrativo, sino al Derecho privado (civil, laboral, etc.), ya que la Administración es una persona jurídica.

2.2.2.6. Jurisprudencias en materia de acto contencioso administrativo.

Casación N° 1035-2012-HUAYANA.

Restitución de Pensión de jubilación.

Lima, 14 de agosto de dos mil trece.

Segunda sala de derecho constitucional y social transitoria corte suprema de justicia de la República.

En el proceso Contencioso Administrativo no es posible condenar a la parte vencida al pago de costos y costas procesales, pues, existe norma prohibitiva contenida en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo).

La razón de ser, es que los jueces no omitan la aplicación del artículo 50 del TUO de la ley que regula el Proceso Contencioso administrativo, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Dicho precepto prescribe que: “Las partes del proceso contenciosos administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”. Se estableció como precedente judicial vinculante que: El órgano jurisdiccional especializado debe abstenerse de condenar el pago de costos y de costas procesales a las partes que intervienen en el proceso contencioso administrativo.

- Casación N° 4648 – 2018 - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Lima, seis de junio de dos mil diecinueve.

Materia: Proceso Urgente - Cumplimiento de Resolución Administrativa.

La presente Casación se desarrolló mediante, Proceso Urgente-Cumplimiento de Resolución Administrativa. La resolución administrativa que ordena el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación - tiene un efecto declarativo, mas no constitutivo, en la medida que el derecho del recurrente no nace de dicho acto administrativo, sino de la misma Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, por lo que corresponde a su vez, ordenar el pago de devengados desde la

fecha de vigencia de la acotada ley. El derecho de la actora se encuentra determinado con el acto administrativo firme consistente en la Resolución N° 03105-2011-SERVIR/TSC Primera Sala, que resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto y dispone que la entidad demandada realice un cálculo respectivo y, efectúe las acciones correspondientes para su abono.

El Colegiado de la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista, revocó la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de devengados; y, reformándola, declara improcedente dicho extremo, al sostener que, en la Resolución N° 3105-2011-SERVIR/TSC – Primera Sala, no se dispone en ninguno de sus fundamentos, ni en sus extremos resolutivos, que se proceda con el pago de devengados.

La resolución expedida por el Tribunal del Servicio Civil, tiene un efecto declarativo, mas no constitutivo, en la medida que el derecho del recurrente no nace de dicho acto administrativo, sino de la misma Ley N° 24029; no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Por consiguiente, esta debe aplicarse a la demandante desde su vigencia o en su defecto desde que cumplió con los requisitos legales para su percepción, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, el cual señala como precedente judicial vinculante: “La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”

- CASACIÓN 8931 – 2018 –LAMBAYEQUE.

Cumplimiento de Resolución Administrativa - Pago de Intereses Legales.

Lima, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Fundamentos del recurso.

El contenido esencial de la motivación y de todas las alegaciones se respeta siempre y cuando exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

El Tribunal Constitucional en la sentencia, resolviendo el Expediente N° 00728-2008-HC/TC3, sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha expresado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

En el caso de autos, de la fundamentación de la sentencia de segunda instancia, se advierte que ésta contiene motivación incongruente con las pretensiones materia de demanda, los fundamentos fácticos y jurídicos alegados y las pretensiones impugnatorias de la entidad demandada. En consecuencia, los vicios en que incurre la Sala Superior en la sentencia de vista, afectan el principio de motivación de las resoluciones judiciales y con ello el debido proceso.

2.3. Marco conceptual

Análisis.

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Silva J. 2018)

Apelación.

Es el recurso que se interpone cuando se impugna una resolución (Silva J. 2018).

Audiencia.

Significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. (Silva J. 2018).

Autos.

Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Que el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo. (Silva J. 2018)

Calidad.

Conjunto de propiedades o cualidades que definen el carácter, la importancia o valor de algo (Malatesta, 2017).

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Silva J. 2018).

Contestación de la demanda.

Es un Acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Silva J. 2018).

Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Chanamé, 2016).

Cosa juzgada.

Se refiere a la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que pueda modificarla. (Chanamé, 2016).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Chanamé, 2016).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Chanamé, 2016).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Chanamé, 2016).

Expediente.

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas

etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. (Huamán, 2018).

Jurisprudencia.

Ciencia del derecho, que debido al problema jurídico se considera las diferentes sentencias en concordancia a la pretensión. (Huamán, 2018).

Motivación de sentencia.

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. (Malatesta, 2017).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una materia o actividad. (Chanamé, 2016).

Pago de beneficios sociales.

Es el proceso judicial por el cual un trabajador con vínculo laboral vigente o disuelto, demanda el pago de derechos económicos (pago por CTS, gratificaciones, etc.). (Malatesta, 2017).

Parámetro.

Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales y sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico (Chanamé, 2016).

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Silva J. 2018)

Sentencia.

Decisión legítima que dicta el juez competente, juzgando de acuerdo a su criterio y según las leyes procesales y las normas aplicadas. Resolución que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. (Malatesta, 2017).

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

Hipótesis General.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo-emisión de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, del expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo - Lima, 2021.

Hipótesis Específicos.

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en

la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pago de beneficios sociales) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Este diseño parte de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples; esto es, recolectar información relevante en varias muestras a un mismo fenómeno o aspecto de interés y luego caracterizar este fenómeno en base a la comparación de los datos recogidos, pudiendo hacerse esta comparación en los datos generales o en una categoría de ellos. (Feliz M. y Condori P, 2018).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

1. En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación; y

2. En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2 Diseño de la investigación.

El diseño de la presente investigación es:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para

reservar y proteger la identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo. (Pucallpa 24-07-2018 al 11-01-2019).

4.3 Unidad de análisis.

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

Estas unidades pueden ser elegidas aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En la investigación realizada, estuvo representada por un expediente judicial, en la medida que para la línea de investigación (ULADECH, 2013) es una base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado

fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial.

Los objetos de estudio fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia trabajadas durante la investigación.

La población fueron los expedientes de materia laboral del año 2018 y la muestra seleccionada fue el expediente N° 0780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali –Coronel Portillo - Lima, 2021.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Respecto a la variable, en opinión de Centty.

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (2006, p. 64).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014).

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el* análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En esta oportunidad este instrumento fue tomada de la tesis realizada por Jackeline Calderón Lozada ULADECH (Calderón, 2019)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE -Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, 2017) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Plan de análisis de datos.

El diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Etapas del plan de análisis de datos.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Similar a las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman

la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Campos, 2010, p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos,

respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contencioso administrativo-Cumplimiento de CT; expediente N°00780-2018-0-2402-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo - Lima, 2021.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL.
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00780-2018- 0-2402-JR- LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo - Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00780-2018- 0-2402-JR- LA-01,del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo – Lima, 2021?	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo-emisión de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, del expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo - Lima, 2021.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específicos
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo del expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[9 -12]	Mediana						
		Motivación del					X		[5 - 8]	Baja						
		derecho							[1 -4]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión.					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01

En el cuadro 1 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta; se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo. emisión de acto administrativo del expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo - Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
		1	2	3	4	5	[17-20]	Muy alta								
	Parte Resolutiva							10	[13-16]	Alta						
		Aplicación del principio de congruencia					X		[9 - 12]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
										[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01

En el cuadro 2, se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente.

5.2 Análisis de resultados.

Luego de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo del expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-Lima, 2021 emitido por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ucayali - Lima, que representan el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas, por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 1 y 2; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto:

a. Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Corresponde precisar que, su calidad alcanzó un valor de 40, ya que su rango fue de [33-40], por lo que su calificación cualitativa fue de calidad muy alta. Destaca en este hallazgo la postura de las partes de la parte expositiva, por haber cumplido con todos los indicadores de calidad; lo propio en su parte considerativa destaca la motivación del derecho, también por haber cumplido con todos los indicadores de calidad.

La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción (que fue de rango muy alta), cumple el asunto porque contiene el planteamiento de las pretensiones. En la postura de las partes (que fue de rango muy alta), sí cumple con todos los indicadores de calidad porque existe congruencia con las pretensiones del demandante, con la congruencia de la pretensión del demandado, quien contradice todas las pretensiones demandadas; y congruencia con los fundamentos fácticos de ambas partes, cumpliendo con Principio de Congruencia en

la sentencia Rodríguez (2018) quien sostiene que el juzgador resuelva las decisiones judiciales evitando la omisión o alteración de las pretensiones formuladas. Respecto al indicador de los puntos controvertidos, también los cumple, ya que se indica cuáles son las pretensiones materia de debate probatorio conforme expone Arévalo (2007) cuando señala que la fijación de los puntos controvertidos permite identificar concretamente cuales son los derechos del demandante y demandado y donde debe estar dirigida la actuación probatoria.

En cuanto a la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: Se determinó que la motivación de los hechos (fue de rango muy alta), porque evidencian la selección de los hechos probados o improbados porque ha conllevado a la juzgadora a reconocer u otorgar los derechos de solicitados, a excepción de los pagos devengados porque el demandante no los consideró a nivel administrativo.

Sobre si las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, si cumple porque se ha hecho un correcto análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos.

Sobre si las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, si cumple, al reconocer el juzgador en su integridad los derechos demandados por la accionante, no habiendo formado convicción en base a los medios probatorios del expediente judicial, conforme al caso (STC. N° 4226-2004-AA/TC, citado por Grández, 2010); notándose en el contenido la claridad necesaria para un fácil entendimiento para las partes. Por otro lado, sobre la motivación del derecho (que fue de rango muy alta), las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, sí

cumple, porque se ha citado las normas a las pretensiones demandadas, según (Casación N° 380-2008, 2009) donde manifiesta sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales como parte al debido proceso que debe contar con suficiente motivación de los fundamentos de hecho.

La parte resolutive es de rango alta, se determinó que la aplicación del principio de congruencia (que fue de rango alta), se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, al haberse pronunciado sobre las pretensiones; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, si cumple, porque se ha resuelto sobre una pretensión demandada. El contenido evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en esta instancia, porque lo resuelto ha sido lo que se ha establecido como cuestión controvertida y que ha sido analizada oportunamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Como lo manifestado por Rodríguez (2018) quien expone que el principio de congruencia garantiza que el juzgador resuelva las decisiones judiciales evitando la omisión o alteración de las pretensiones formuladas por las partes. Por su parte, en la descripción de la decisión (que es de rango muy alta), se ha encontrado los parámetros previstos: que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, porque se ha resuelto las pretensiones demandadas de acuerdo a la normatividad; en el pronunciamiento si cumple, porque se ha resuelto sobre una pretensión demandada, declarando fundada en parte y disponiendo se emita; el pronunciamiento expreso respecto a los pedido de pago de intereses legales del concepto contenido en la resoluciones correspondientes, evidenciando a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada.

b. Sentencia de segunda instancia: Es de calidad muy alta.

Fue emitida por el 1° Juzgado de Trabajo – Sala Especializada en lo Civil, y afines, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 1).

Alcanzó el valor de 40, lo cual permitió ubicarlo en el rango de muy alta calidad, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que si el valor se ubica dentro de este rango: [33-40] sería calificado como muy alta calidad.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta (cuadro 4), se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes (que fue de rango muy alta), se halló cinco de los cinco parámetros previstos; el asunto si cumple, porque contiene el planteamiento de las pretensiones; cumple con la individualización de las partes, la variable aspectos del proceso porque se ha tenido a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que hayan agotado los plazos, las etapas, y el aseguramiento de las formalidades del proceso.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados de la calidad de motivación de los hechos y motivación del derecho, las que fueron ambas de rango muy alta (cuadro 5); las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, porque la Superior Sala Especializada, ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios de ambas partes, verificándose la validez de los requisitos para su valoración; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, porque se ha hecho un análisis de todos los medios probatorios

de la parte impugnante, a efectos de determinar si cumplen con probar su pretensión impugnatoria, teniendo en cuenta que la sentencia de vista bajo análisis ha cumplido con generar convicción del valor de los medios probatorios obrante en autos del expediente y la claridad. Lamas (2013) precisa que el medio de prueba es el soporte físico que contiene la prueba.

Respecto a la motivación del derecho, conforme, fue de rango muy alta, por cumplir con los cinco parámetros de calidad, que son: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, porque la Primera Sala Laboral, ha establecido el respeto y cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión, porque a cada impugnación de la parte demandada se ha citado el hecho y su fundamentación jurídica en este caso resultó siendo rechazado la pretensión impugnatoria; Sobre la motivación Huertas (2014) sostiene que toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente construirá una decisión arbitraria.

En la parte resolutive: de rango muy alta; se cumplieron los cinco parámetros de calidad, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas, porque resolvió a favor de la parte demandante; Sobre el parámetro, si el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, existe conexión lógica jurídica entre la parte expositiva de la sentencia de vista, con sus considerandos, pronunciándose de la pretensión impugnatoria de la parte demandada. Sobre la calidad, en los mismos términos de lo señalado anteriormente. Gómez (2014) señala que ningún juez está obligado a darle la razón a las partes, pero si está en explicar las razones de su sin razón.

Respecto a la descripción de la decisión, cumple los cinco parámetros de calidad. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, porque justamente la sentencia de vista se ha pronunciado expresamente respecto de la apelación formulada por la parte demandada, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia.

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, si cumple, El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir la pretensión demandada, señalándose expresamente que esta es la que debe cumplir con lo ordenado en la sentencia de vista; evidencia mención expresa y clara la exoneración del pago de los costos y costas del proceso (Boletín N° 117-2016).

VI. CONCLUSIONES

Luego de analizar los resultados de las sentencias examinadas: sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo, en el expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-Lima, 2021 de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio, concluimos:

A. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Cumplió con los 30 parámetros de calidad, resultando que en las dimensiones expositivas, considerativa y resolutive cumplieron en los 10 parámetros respectivamente, determinándose por consiguiente que la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de muy alta (ver cuadro 1). Motivando que el 1° Juzgado de trabajo - Sede central de la ciudad de Pucallpa declare: Fundado en parte la demanda presentada por el ciudadano A, contra B y C con citación a F.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad por cada subdimensión, con las cuales se analiza los datos más importantes y los argumentos de las partes, el planteamiento del problema, los aspectos del proceso, la sencillez de la comunicación enmarcado el principio de congruencia.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En síntesis, la parte considerativa presentó: 05 parámetros de calidad por cada subdimensión.

Respecto a la actuación de medios probatorios, señala que, sí han actuado minuciosamente los que obran en el expediente judicial, hecho que ha determinado

que, en la parte resolutive, se declare Fundada en parte la demanda.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 1). La parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad. Guarda conexión lógica entre los argumentos y/o fundamentos invocados en la parte considerativa, con la decisión final que declara fundada en parte la demanda.

B. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la Primera Sala Especializada en lo civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali confirmando la sentencia de primera instancia en la acción contencioso administrativo. Esta sentencia cumplió con los 30 parámetros de calidad, resultando que en las Dimensiones expositiva, considerativa y resolutive cumplieron en los 10 parámetros respectivamente, determinándose por consiguiente que la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta (ver cuadro 2).

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la introducción, se halló 05 de los 05 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; el asunto y la claridad en la comunicación. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos de la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte impugnante; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontró los 05 parámetros; los argumentos mostraron: la selección de los hechos probados y/o improbadas; la confiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 05 parámetros; los argumentos se dirigieron a: demostrar que las normas aplicadas fueron designadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretar las normas utilizadas; respetar los derechos fundamentales; instituir conexión entre los hechos y las normas que acrediten la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad. Guarda conexión lógica (Principio de Congruencia Procesal) entre los argumentos y/o fundamentos invocados en la parte considerativa, con la decisión final, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda; ordenando en consecuencia a la demandada que cumpla con el pago de la pretensión detallada.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso tramitado en la vía del proceso urgente que aproximadamente concluyó luego de 4 meses y 27 días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *el derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar*. lima-Perú: gaceta jurídica .
- Acción Contenciosa Administrativa, N°00780_2018-0-2402-JR-LA-01 (DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2018). Edición). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L
- Águila, C. (2013). “*El ABC del Derecho, Proceso Contencioso Administrativo*”. (1era.
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (Gaceta Juridica, Ed.) (1st Ed.). Lima.
- Arévalo, J. (2016), En: *tratado de derecho laboral*. En Instituto Pacífico SAC.
- Avalos, O. (2012). *El amparo laboral*. LIMA-PERU: El Búho E.I.R.L.
- Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad de lenguaje en las sentencias*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173>
- Bendezu Neyra Guillermo E. (2010) “*Derecho Procesal Contencioso administrativo*” – Editorial Fecut – Perú
- Boletín N° 117-2016 Segunda sala derecho constitucional &aqs=chrome..69i57.43166j0j4&sourceid
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287_20130424050221.pdf
- Cajas, W. (2011). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (17va. Edición).Lima-Perú: RODHAS
- Carretero, C. (2017). *La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico*.
- Carrión, J. (2000). *La jurisdicción y la competencia en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
- Cabrera, M. & Aliaga, F. (2018). *Comentarios a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (Primera Ed; A. Paredes, Ed.). Lima: San Marcos

- CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado
en:<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda, D. (2017). *complicaciones de la aplicación del principio de la primacía de la realidad en el derecho laboral en los juzgados de trabajo*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/19811>
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal
- Castillo Mego, Laura (2020) El Proceso Contencioso Administrativo, recuperado por <https://www.peruweek.pe/el-proceso-contencioso-administrativo-y-la-nueva-normalidad/>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, T. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chimbote, U. C. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADEC.
- Gamarra, L. (2010). *Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima, Perú: El Búho. E.I.R.L
- Fuentes, C. (2012). *“Teoría General del Proceso”*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Universidad.
- Gasnell Acuña, Carlos (2015) El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa en Panamá.
- Grández, P. (2010). *El derecho a la motivación de las sentencias y el control constitucional de la actividad judicial*. En: Gaceta Jurídica. El debido Proceso - Estudios sobre derecho y garantías procesales. Gaceta

- Constitucional. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2013). “*Proceso de Conocimiento*”. Derecho Procesal Civil. Perú, Lima: En Ediciones Juristas.
- Hernández, R. Fernández, C.y Batista, P. (2010). Metodología de la investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, Luis Enrique (2015) “La calidad en el sistema de administración de justicia, recuperado por <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinojosa Mínguez, Alberto. “Proceso Contencioso Administrativo”. Lima: EditorialGrijley, Lima-2010.
- Huerta, H. (2014). Jurisprudencia laboral. Sentencias casatorias emitidas con aplicación a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. LIMA-PERÚ: MOTIVENSA S.R.L.
- Lamas, L. (2013). diccionario penal y procesal penal. Lima-Perú: EL BUHO E.I.R.L.
- Ledesma M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (T- I y II). Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Lenise, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa M., De Souza,M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. . Washington.. En: Lenise Do Prado,
- Leturia, F. y Caviedes. C. (2012). *Poder Judicial en Chile. Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales*. Recuperado en: https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepción_de_Corrupción_y_Deficiencias_Estructurales.
- Lex, V. (2017). Módulos de orientación fueron reubicados e implementados para mejorar atención al usuario. *EN REVISTA INFORMATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL PERU (VOX LEX)*, 4.
- Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. (2011). En e. 2. Centro de Investigación de la Universidad de Celaya, Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya(pág.39).Celaya.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-*

Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Monroy, G., & Juan. (2015). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ovalle J. Revista sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias UNAM (pág.89)
- Pasco, M. (2010). *Contrato de Trabajo Típico y Contratos Atípicos, en Balance de la Reforma Laboral Peruana*. Industrial. Sin edición. Lima, Perú.
- Pinillos, R. (2004). *Análisis Comparativo del Proceso Civil y Constitucional*. Derecho USMP, Perú Recuperado en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/analisis_comparativo_del_proceso_civil_y_constitucional.pdf
- Priori, G. (2002), “*Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*”, Lima-Perú: ARA Editores E.I.R.L
- Puntriano, C. (2009). *El Derecho Laboral y Provisional en la Constitución- Guía 1*. En Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima, Perú: El Búho. E.I.R.L.
- Romay, S. (2018). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible*. Recuperado en: http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/7_5.pdf
- Romero, F. (1997). *Derecho Procesal del Trabajo*. Lima, Perú – Doctrina, Análisis y comentarios de Trabajo N° 26636. Sin edición. Lima, Perú: Sin editor
- Salas Fierro P. – 2013 “*Las pretensiones del proceso contencioso administrativo*” –Revista oficial del Poder Judicial.
- Sosa, J. (2010). *El debido proceso*. Estudios sobre derechos y garantías procesales. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E. I.R.L
- Ticona, V.L. (2009). “*Derecho al debido proceso en el proceso civil*”. (2da. Edición). Perú: Editorial Grijley Torres, A. (2008). “*Diccionario de Jurisprudencia Civil*”. Lima-Perú: Grijley

- Tribunal Constitucional Sentencias. (2006. 24 de abril). EXP. N° 047-2004-AI/TC. Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. recuperado en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>*
- Tribunal Constitucional Sentencias. (2003. 28 de enero). EXP. N° 1006-2002-AA/TC, S2, FJ 2.d. Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Recuperado en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01006-2002-AA.html>*
- Tribunal Constitucional Sentencias. (2003. 03 de enero). EXP. N.º 0010-2002-AI/TC, P, FJ. 213. Tribunal Constitucional -Lima. Recuperado en: LIMA <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>*
- Tribunal Constitucional Sentencia. (2004, 20 de enero). Exp. N° 2906-2002- AA/TC, Arequipa S2, FJ3. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02906-2002-AA.html>*
- Tribunal Constitucional Sentencia. (2005 12 de agosto). Exp. N° 0008-PI/TC, P, FJ. 19). Tribunal Constitucional. Pleno jurisdiccional. Recuperado en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>*
- Rodríguez, J. (2018). Manual Práctico del Proceso Laboral - Visión del proceso laboral bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497. LIMA-PERÚ: Motivensa S.R.L.
- Romay, S. (2018). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible*. Recuperado en: http://www.vocesenelfenix.com/sites/default/files/pdf/7_5.pdf
- Torres, G. (2012). Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. motivensa E.I.R.L. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04298-2012-AA.html>
- Uribe, C. (2017). *La crisis de la justicia, un reflejo de la crisis del Estado*.

Recuperado en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.cjre>.

- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valencia, R. (2018). *Calidad de sentencias de pago de beneficios sociales*, en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA01, del Distrito Judicial de Ucayali. 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado en: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/236637>
- Valenzuela Piroto, Gastón Fernando (2020) Enfoque actual de la motivación de sentencias, revistas de derecho 2020 recuperado de <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2103>.
- Vargas Machuca R. (2012) “*Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*” – Revista Circulo de Administración de Derecho – recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>
- Vera, J. (2017). *La corrupción en la función pública en el Perú y la importancia de plantear alternativas para combatir los delitos de corrupción*. En Lectio Iustice “Lectura para justiciar”. Por un servicio de justicia transparente y preventivo. Primera edición. Revista institucional de la oficina desconcentrada de control de la Magistratura, La Libertad: Perú.
- Verita Lex. (2016). *Máxima de la experiencia*. En Grupo Jurídico Verita LEx S.C. Recuperado de <http://www.grupoveritaslex.com/blog/mximas-de-experiencia-324>
- Zavaleta, B. (2012). *Procesos especiales*. Primera edición. Trujillo, Perú: Publicaciones juventud.

A
N
N
E
X
O
S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 00780-2018-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : A
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : F, C y B

SENTENCIA N° 409-2018-1er JT.CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO - CUATRO

Pucallpa, dos de agosto del año dos mil dieciocho

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es motivo la demanda de folios 19/23, presentada por el ciudadano A, contra la C y B, con citación al Fy en la persona de su representante legal, solicita como pretensión principal: Se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la (i) Resolución Ejecutiva Regional N° 00449-2014-RU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 1314, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de devengados, en base al 30% de su remuneración total y/o integra, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la B, resuelva la petición del administrado, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el G, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0450- 2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 15/16, resolución que resuelve en su artículo primero: Declararla nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria ficta, originada respecto a la petición de Pago de Bonificación por Zona Diferenciada en calidad de devengado, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la B, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012,

emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; y (iii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de Bonificación por Refrigerio movilidad, en calidad de devengado, solicitados por el administrado Víctor Manuel Pazos López, artículo segundo: Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; disponiendo se emita una nueva resolución administrativa, reconociendo el beneficio establecido en cada acto administrativo; y como pretensión accesorio: El pago de los devengados e intereses legales desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre del 2017.

2 ANTECEDENTES:

2.1. Presentada la demanda a folios 19/23, subsanada a folios 32, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conforme obra a folios 33/34, se notifica a la C y B con citación del F.

2.2. Por escrito N° 9432-2018, la demandada a través de la Procuradora Publica Adjunto regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente y/o infundada, conforme a los términos del numeral 1 al 7 de su escrito de su escrito;

2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución numero tres, se tiene por vuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia; la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es la finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, principio procesal consagrado en el Artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, aplicación supletoria para el presente contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la ley que Regula el proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden publico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitirá los afectados por la actuación pública a oponerse

1.

TERCERO: El artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo. - referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Sea la única eficaz para la tutela del derecho invocado.”. Y el Artículo “24 A.-Referido a las reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a lo términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto

en la Resolución ejecutiva Regional N° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/14, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014 a fojas 15/16 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/14 resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de devengados, en base al 30% de su remuneración total y/o íntegra, solicitados por el administrado A, artículo segundo; Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 15/16, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de bonificación por zona diferenciada en calidad de devengados, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno regional de Ucayali; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de bonificación por Refrigerio y Movilidad, en calidad de devengado, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la Unidad de Gestión educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-

2012-GRU.P, de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva su pedido y se ordene el pago respecto a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de devengados, Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

SEPTIMO: Así mismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg, N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda, se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley”. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación emitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas cinco a siete, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional n° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/14, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 15/16 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18; requerimiento ante lo cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente, postergándose el referido acto

administrativa que involucre el pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar las acciones que resuelva el pedido de los conceptos solicitados y con ello el abobo de los mismos. DÉCIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DECIMO PRIMERO: Referente al pago de los intereses legales, solicitado en la demanda (ver foja 19), resulta amparable que las demandadas cumplan con emitir pronunciamiento expreso respecto a este pedido.

DECIMO SEGUNDO: Referente al pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre de 2007, solicitados en la demanda a fojas 19, y conforme se aprecia a fojas 05/07, el demandante nos lo ha solicitado a nivel administrativo, por lo cual este pedido resulta infundado.

DECIMO TERCERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la juez del Primer juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia.

DECLARO: FUNDADO EN PARTE la demanda presentada por el ciudadano A, contra la C y B con citación al F, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada C y B con citación al F a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo y de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de las Resoluciones Administrativas: Resolución

Ejecutiva Regional N° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/14, Resolución Ejecutiva Regional N° 00450-2014- GRU_P, de fecha 30 de mayo del 2014 a fojas 15/16 y Resolución Ejecutiva Regional N° 00453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la Resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponerle multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

2. DISPONGO se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido de pago de intereses legales del concepto contenido en las resoluciones acompañada, conforme lo solicita a fojas 19.

3. Infundada la demanda, respecto al pedido del pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre de 2017.

4. Sin costos y Costas de proceso. NOTIFIQUESE. -

EXPEDIENTE : 00780-2018-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOS ADMINISTRATIVA
DEMANDANTE : A
PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO
DEMANDANDO : B y C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, once de enero de dos mil diecinueve.-

VISTOS, el proceso, en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo Como ponente el señor Juez Superior H y
CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de apelación la resolución número cuatro que contiene la SENTENCIA N°409-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha 02 de agosto de 2018, obrante en autos a folios 53/58, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por el ciudadano A contra C y B con citación al F; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

De folios 65/68, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que. la sentencia adolece de error de interpretación de la ley material respecto de la cuestión controvertida ya que el Ad quo ordena la emisión del acto administrativo y cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de las resoluciones administrativas: Resolución Ejecutiva Regional N° 0449- 2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450- 2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 453- 2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, donde se deberá emitir nueva Resolución Administrativa reconociendo el beneficio establecido en cada acto

administrativo lo que no corresponde ya que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero, también lo que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER:

1. OBJETO DEL RECURSO

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente", asimismo, en su artículo 366° se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatorio y por último tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

2. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO EN LA VIA URGENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente "(...) 2. *El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (...)*"; es así que en su artículo 5° dispone: "*En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)* 4. *Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)*".

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: *"No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. (. . .)".*

De la Norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía *proceso urgente* el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.¹

Ahora bien, en el presente caso la emisión de una resolución administrativa que resuelva la petición del administrativo A en estricta observancia a lo previsto por el decreto regional N°0002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012 conforme se encuentra así ordenado en el artículo segundo de la resolución ejecutiva regional N°0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 resolución ejecutiva regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y resolución ejecutiva regional N°0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, por lo que siendo así; lo que debe dificultarse en este proceso no es existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la administración, entendida esta como

"la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza".

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

¹ Debe tenerse presente que: "En virtud del aforismo brocardo (sic) *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso." Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág.4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista

3. ANÁLISIS DE FONDO

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 19/22, el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, que dispone que la entidad demandada resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012.

2. Ahora bien, el demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, folios 13/18, resolución que resuelve en su Artículo 2°: Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N'0002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.

3. El demandante acredita haber recurrido a la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014 GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, conforme se aprecia del cargo del 30 de mayo de 2014, documento que corre a folios 05/07, dando cumplimiento de esta manera al requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS.

4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30

de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, mostrándose por el contrario renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario .

5. En Consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la resolución apelada debe confirmarse por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA:

Fundamentos por los cuales la Sala superior especializada en lo civil y afines de la corte superior de Justicia de Ucayali. RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número cuatro que contiene la sentencia N°409-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha 02 de agosto de 2018, obrante a folios 53/58, que falla declarando: Fundada la demanda interpuesta por el ciudadano A contra la C y B; con los demás que contiene, notifíquese y devuélvase.

S.S

TORRES LOZANO (Presidente).

MATOS SÁNCHEZ.

BASAGOITIA CÁRDENAS.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento Si cumple/ No cumple de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>) Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.</i>) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completa) Si cumple/ No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ No cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia <i>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple.</i> 4. El pronunciamiento evidencia <i>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</i>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/ 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/ 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/ 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/ 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/ 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple/ 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/ 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/ 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/
		RESOLUTIVA	Aplicación del principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (<i>según corresponda</i>) (Es completa). Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>

				<i>expresiones ofrecidas.</i>). Si cumple/
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/ 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple/

Anexo3. Instrumento de recolección de datos.

A. Para sentencia primera instancia

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2 Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2 Parte considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba,

para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple.

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple.

3 Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple.
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.

B. Para sentencia de segunda instancia.

1 PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha*

llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*.

(Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)*

(No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*).

Si cumple.

3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple.

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, clasificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

***Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones: Parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como : Parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos subdimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una subdimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y *resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

La calidad de la parte considerativa; emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5. 2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub Dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub Dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

Procedimiento para determinar la calidad de la variable: Calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia. Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
						X			[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

Parte resolutiva	Aplica ción del principio de congruen cia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
Descrip ción de la decisión						X		[5 - 6]	Media na
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3.El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4.Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5.Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia. Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

<p>i o n</p> <p>P o s t u r a</p>	<p>el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la (i) Resolución Ejecutiva Regional N° 00449-2014- RU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 1314, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de devengados, en base al 30% de su remuneración total y/o integra, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali, (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU- P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 15/16, , resolución que resuelve en su artículo primero: Declararla nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria ficta, originada respecto a la petición de Pago de Bonificación por Zona Diferenciada en calidad de devengado, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la B, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; y (iii) Resolución Ejecutiva Regional N° 0453- 2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2104, fojas 17/18, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d e l a s p a r t e s</p>	<p>Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de Bonificación por Refrigerio movilidad, en calidad de devengado, solicitados por el administrado A ,artículo segundo: Disponer que la B, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio del 2102, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali; disponiendo se emita una nueva resolución administrativa, reconociendo el beneficio establecido en cada acto administrativo; y como pretensión accesorio: El pago de los devengados e intereses legales desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre del 2017.</p> <p>2. ANTECEDENTES: 2.1 Presentada la demanda a folios 19/23, subsanada a folios 32, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos conformes obras folios 33/34, se notifica a C y la B con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; 2.2 Por escrito N° 9432-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita se declare improcedente y/o infundada, conforme a los términos del numeral 1 al 7 de su escrito.</p>	<p><i>de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución numero tres, se tiene por vuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;</p> <p>2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia; la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01

En el cuadro 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta y muy alta.

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación, de los hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20	
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA FUNDAMENTOS PRIMERO: Es la finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, principio procesal consagrado en el Artículo III del Título preliminar de Código Procesal Civil, aplicación supletoria para el presente contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la ley que Regula el proceso Contencioso Administrativo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p>					X						20

Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden publico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitirá los afectados por la actuación pública a oponerse.</p> <p>TERCERO: El artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>										
		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no <i>valoración</i> unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										

<p>siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran. al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Sea la única eficaz para la tutela del derecho invocado,”. Y el Artículo “24 A.- Referido a las reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.</p> <p>CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a lo términos de la demanda, debe determinarse si la</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ejecutiva Regional N° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo el 2014, fojas 13/14, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450- 2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014 a fojas 15/16 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014- GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/14 resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de devengados, en base al 30% de su remuneración total y/o integra, solicitados por el administrado A, artículo segundo; Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450- 2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 15/16, resolución que resuelve en su <u>artículo</u> primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de bonificación por zona diferenciada en calidad de devengados, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012- GRU-P, de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno regional de Ucayali; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, resolución que resuelve en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Aprobatoria Ficta, originada respecto a la petición de Pago de bonificación por Refrigerio y Movilidad, en calidad de devengado, solicitados por el administrado A, artículo segundo: Disponer que la Unidad de Gestión educativa Local de Coronel Portillo, resuelva la petición del administrado A, en estricta observancia a lo previsto en el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU.P, de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.</p> <p>SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, resuelva su pedido y se ordene el pago respecto a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de devengados, Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.</p> <p>SÉPTIMO: Así mismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg,N°1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda, se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley”. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación emitida.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”</p> <p>OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumple este requisito a fojas cinco a siete, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional n° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/14, Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 15/16 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18; requerimiento ante lo cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.</p> <p>NOVENO: siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa encuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente, postergándose el referido acto administrativa que involucre el pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar las acciones que resuelva el pedido de los conceptos solicitados y con ello el abono de los mismos.</p> <p>DÉCIMO: _En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento,</p>	<p>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Referente al pago de los intereses legales, solicitado en la demanda (ver foja 19), resulta amparable que las demandadas cumplan con emitir pronunciamiento expreso respecto a este pedido.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Referente al pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre de 2007, solicitados en la demanda a fojas 19, y conforme se aprecia a fojas 05/07, el demandante nos lo ha solicitado a nivel administrativo, por lo cual este pedido resulta infundado.</p> <p>DECIMO TERCERO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>	<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01

En el cuadro 2 se observa la que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

Aplicación del principio de congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, la juez del Primer juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia.</p> <p>DECLARO: FUNDADO EN PARTE la demanda presentada por el ciudadano A, contra la B con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>1. ORDENO que la demandada, con citación al procurador Publico a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo y de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de las Resoluciones Administrativas: Resolución Ejecutiva Regional N° 00449-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 13/!4, Resolución Ejecutiva Regional N° 00450-2014- GRU_P, de fecha 30 de mayo del 2014 a fojas 15/16 y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>					X						

	<p>Resolución ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P, de fecha 30 de mayo del 2014, fojas 17/18, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fechada de la Resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponerle multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>2. DISPONGO se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido de pago de intereses legales del concepto contenido en las resoluciones acompañada, conforme lo solicita a fojas 19.</p> <p>3. Infundada la demanda, respecto al pedido del pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de octubre de 2017.</p> <p>4. Sin costos y Costas de proceso. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-Lima, 2021

En el cuadro 3, se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

5.2.1. De la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
I n t r o d u c c i ó n	EXPEDIENTE N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B y C MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : D ESPECIALISTA : E RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.- Pucallpa, once de enero del año dos mil diecinueve.- VISTOS, el proceso, en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el					X							10

	<p>el señor Juez Superior H y CONSIDERANDO RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</p> <p>Es materia de apelación la resolución número cuatro__que contiene la SENTENCIA N° 409-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha 02 de agosto de 2018, obrante en autos a folios 53/58, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por el ciudadano A contra B y C con citación al F; con lo demás que contiene</p>	<p>objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

P o s t u r a d e l a s p a r	FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: De folios 65/68, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que. la sentencia adolece de error de interpretación de la ley material respecto de la cuestión controvertida ya que el Ad quo ordena la emisión del acto administrativo y cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de las resoluciones administrativas: Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 453- 2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

t e s	2014, donde se deberá emitir nueva Resolución Administrativa reconociendo el beneficio establecido en cada acto administrativo lo que no corresponde ya que toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido, pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero, también lo que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.	4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, <i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
-------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-Lima, 2021

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación, de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9.-12	13-16	17-20	
M o t i v a c i ó n	<p>III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER:</p> <p>3.1OBJETO DEL RECURSO. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente", asimismo, en su artículo 366° se señala: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p>					X						20

<p>d e l o s h e c h o s</p>	<p>agravio y sustentando su pretensión” y por último, tenemos que de acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.</p> <p>3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LAVIA URGENTE.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente "(...) 2. <i>El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (...)</i>"; es así que en su artículo 5° dispone: "<i>En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...)</i> 4. <i>Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)</i></p>	<p>2. <i>las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: <i>"No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...) 2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva e n t i d a d el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. (. . .)".</i></p> <p>De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respeto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, no viejos tópicos, argumentos retóricos). Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ahora bien, en el presente caso, la emisión de una resolución administrativa que resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N°0002-2012-GRU-P de fecha 10 de Julio de 2012, conforme se encuentra así ordenado en el artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, por lo que siendo así; lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la "inactividad material" de la Administración, entendida ésta como <i>"la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza"</i>.</p> <p>Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <i>Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.3 ANÁLISIS DEFONDO</p> <p>1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 19/22, el accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449- 2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, que dispone que la entidad demandada resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N°002- 2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012.</p> <p>2. Ahora bien, el demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 , Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contravine a ninguna otra norma del sistema, más al contrario a que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de fecha 30 de mayo de 2014, folios 13/18, resolución que resuelve en su <u>Artículo 2º</u>: Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N'0002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012 emitido por B .</p> <p>3. El demandante acredita haber recurrido a la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, conforme se aprecia del cargo del documento que corre a folios 05/07,dando cumplimiento de esta manera al requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS .</p> <p>4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión la Resolución Ejecutiva Regional</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación e la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014 , Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, mostrándose por el contrario renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario .</p> <p>5. En Consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la resolución apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-Lima,2021

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación, del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia.</p>	<p>VISTOS, el proceso, en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor C y CONSIDERANDO: RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN: Es materia de apelación la resolución número cuatro que contiene la SENTENCIA N°409-2018-1er JT- CSJU/MCC de fecha 02 de agosto de 2018, obrante en autos a folios 53/58, que falla declarando: Fundada la demanda presentada por el ciudadano A contra B con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios o los fines de la consulta. (Es completo) Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formulados en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</i></p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>3.1 ANÁLISIS DE FONDO</p> <p>1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 19/22, el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, que dispone que la entidad demandada resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N°002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012.</p> <p>2. Ahora bien, el demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 , Resolución Ejecutiva Regional N° 0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, folios 13/18, resolución que resuelve en su <u>Artículo 2°</u>:</p>	<p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Resolución reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo resuelva la petición del administrado A en estricta observancia a lo previsto por el Decreto Regional N°0002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio de 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali.</p> <p>3. El demandante acredita haber recurrido a la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014, conforme se aprecia del cargo del documento que corre a folios 05/07, dando cumplimiento de esta manera al requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS .</p> <p>4. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión la Resolución Ejecutiva Regional N° 0449-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014,</p>	<p><i>anular o perder de vista su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide y ordena. si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Resolución Ejecutiva Regional N°0450-2014-GRU.P de fecha 30 de mayo de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0453-2014-GRU-P de fecha 30 de mayo de 2014, , expedida por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Ucayali, mostrándose por el contrario renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.</p> <p>5. En Consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la resolución apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.</p>	<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de nos anular, o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>IV. DECISIÓN COLEGIADA: Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número cuatro que contiene la Sentencia N° 409-2018-1er JT-CSJU/MCC de fecha 02 de agosto de 2018, obrante a folios 53/58, que falla declarando: Fundada la demanda interpuesta por el ciudadano A contra B de, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-</p>					X							
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00780-2018-0-2402-JR-LA-01

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: m u y alta y muy alta

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que el elaborar el presente trabajo de investigación me permitió tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas mencionadas, quienes se encuentran en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo-emisión de acto administrativo en el; expediente N° 00780-2018-0-2402-JR- LA-01; Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo - Lima, 2021.

Por esta razón como autor, declaro tener conocimiento de los alcances del Principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente; así como de las consecuencias legales que se pueden devenir ante la vulneración estos principios.

Por estos motivos declaro bajo juramento, en honor a la verdad y sin ninguna presión, que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a afectar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas; por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre del 2021



.....
José Guillermo Prada Gonzales
Código de estudiante
1806122049
DNI N° 00011511

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2021							
		SEM ANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final.	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de Informe final para la sustentación.							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.20	200	40.00
Fotocopias	0.05	200	10.00
Anillado	10.00	1	10.00
Empastado	40.00	1	40.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	500	15.00
Lapiceros	3.50	0 2	7.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Internet (pago mensual)	46.00	1	46.00
Sub total			268.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	50.00	-	50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			318.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	-	-	-
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	2	80.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			200.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	3	150.00
Sub total			150.00
Total de presupuesto no desembolsable			350.00
Total (S/.)			668.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.